

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



GUATEMALA, FEBRERO 2009

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL TRABAJO INFANTIL EN GUATEMALA MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS
CONVENIOS 138 Y 182 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO**



y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, febrero 2009.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Marco Vinicio Villatoro López
VOCAL V:	Br. Gabriela María Santizo Mazariegos
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Luis Emilio Orozco Piloña
Vocal:	Lic. José Luis De León Melgar
Secretaria:	Licda. Benicia Contreras Calderón

Segunda Fase:

Presidente:	Licda. Angélica Aída Solares Fernández
Vocal:	Lic. Homero López Pérez
Secretaria:	Licda. Dora Renee Cruz Navas

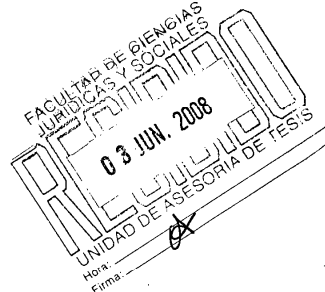
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

EDGAR ARMINDO CASTILLO AYALA
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, 15 de Mayo del 2008.

Licenciado.
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Respetable Licenciado:

Reciba un cordial saludo, como consta en sus registros, fui aceptado como asesor de la tesis del estudiante **WILVER ARTURO VALIENTE LÓPEZ**, cuyo tema se titula "**EL TRABAJO INFANTIL EN GUATEMALA MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS 138 Y 182 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO**".

Se dio seguimiento al desarrollo del contenido de la investigación, se hicieron sugerencias relacionadas con el tema, las cuales fueron aceptadas e incluidas en el mismo; llenado los requisitos establecidos para su realización, incluyendo aspectos técnicos.

Cumpléndose con la metodología y técnicas de investigación propuestas dentro del proyecto relacionado, como el sistema analítico y el método deductivo, así también con los conceptos contenidos dentro del trabajo, los objetivos logrados y la bibliografía consultada por autores españoles, argentinos, mexicanos, colombianos y guatemaltecos, entre otros. En cuanto a la evolución se plasmó en contenido con un enfoque investigativo, metódico y descriptivo en relación al tema antes referido, profundizando en la indagación y estudio.

La tesis sujeta a asesoramiento está redactada de forma clara y se considera una investigación interesante, ya que la misma constituye un valioso aporte a la sociedad guatemalteca.

Por lo anteriormente indicado, y habiendo cumplido con lo que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, procedo a emitir **DICTAMEN** de forma **FAVORABLE**.

Atentamente,


Edgar Armindo Castillo Ayala
Abogado y Notario

Colegiado No. 6220

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES


Ciudad Universitaria, Zona 12
GUATEMALA, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES. Guatemala, diez de junio de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) FERNANDO GARCÍA RUBI, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante WILVER ARTURO VALIENTE LÓPEZ, Intitulado: "EL TRABAJO INFANTIL EN GUATEMALA MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS 138 Y 182 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO".

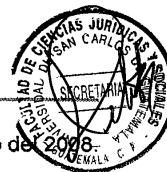
Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc Unidad de Tesis
MTCL/sllh

FERNANDO GARCÍA RUBÍ
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, 23 de junio de 2008.

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.-



Licenciado Castillo Lutín:

Atentamente me dirijo a usted, para dar cumplimiento a la resolución emitida por la unidad de asesoría de tesis en la que se me nombró como revisor de tesis del bachiller **WILVER ARTURO VALIENTE LÓPEZ**, sobre el tema denominado "EL TRABAJO INFANTIL EN GUATEMALA MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS 138 Y 182 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO", para el efecto hago constar, que el sustentante tomó en cuenta las sugerencias realizadas a su trabajo de investigación, además, realizó las investigaciones y correcciones que en el desarrollo de la asesoría se formularon, obteniendo con ello, una investigación de suma importancia; en virtud de lo anterior, me permito manifestar lo siguiente:

El contenido científico del trabajo que se investiga es de carácter jurídico, en el cual se desenvuelve lo concerniente al estudio del derecho del trabajo, específicamente las condiciones en que laboran los menores de edad en Guatemala.

El trabajo desarrollado, llena los requisitos técnicos que requiere una investigación de tal magnitud; se efectuó con los métodos inductivo y deductivo, y la técnica de investigación documental está acorde al mismo, se revisó la redacción del trabajo, que las conclusiones y recomendaciones llenan su cometido, así como la bibliografía utilizada tanto de carácter nacional como internacional.

Asimismo, procedí a hacerle algunas modificaciones de forma y de fondo con el único objeto de mejorar el contenido de la investigación, por tal motivo considero que el trabajo correspondiente llena los requisitos del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, estimando que el mismo puede ser aprobado, para los efectos consiguientes, emito el presente **DICTAMEN FAVORABLE**.

Con muestras de mi respeto, soy de usted su deferente servidor.


Dn. Fernando García Rubí
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 3817

7ma. Avenida 10-35 Zona 1 Guatemala, Guatemala. Tel. 2277 7200

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
GUATEMALA, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintiocho de octubre del año dos mil ocho.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante WILVER ARTURO VALIENTE LÓPEZ, Titulado EL TRABAJO INFANTIL EN GUATEMALA MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS 138 Y 182 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

CMCM/sllh



DEDICATORIA

- A JESUCRISTO:** Mi señor y salvador, en quién he encontrado la verdadera razón de existir y la plenitud de vida y a él dedico todos mis logros personales y profesionales.
- A MIS PADRES:** Arturo Esau Valiente Orozco (Q.E.P.D.) e Ilsy Margoth López Aschembremer, quienes me dieron su ejemplo y sacrificio no pretendiendo nunca que este testimonio sea un pago, pero sí una satisfacción de incalculable valor.
- A MI ESPOSA:** María Eugenia Illescas Ramírez de Valiente, mujer total, compañera de estudios, amiga y amor insustituible en el infortunio y la felicidad.
- A MIS HIJOS:** Kevin Arturo y Angie Estefanía, fracciones inmensas de mi ser, tengan este ejemplo como un estímulo, posible de superar.
- A MIS HERMANOS:** Jenny Margoth, Wendy Ninet y Willy Leonel, como muestra de mi reconocimiento y gracias por ser parte de mi existencia.
- A MIS TÍOS:** Jorge Mario López Aschembremer (Q.E.P.D.), Reynaldo Eduardo Valiente Orozco (Q.E.P.D.), Gustavo Adolfo López Aschembremer, Erwin Enrique López Aschembremer y Mario Alberto Valiente Orozco, gracias por estimular el logro de esta meta.
- A MIS PRIMOS Y SOBRINOS:** Con recuerdos y cariño.
- FAMILIARES EN GENERAL:** Con especial afecto.

**AL ASESOR Y
REVISOR DE TESIS:**

Distinguidos profesionales licenciados Edgar Castillo Ayala y Fernando García Rubí, por su empeño y tiempo en la realización del presente trabajo.

A MIS AMIGOS:

Por su amistad y solidaridad en el camino de la vida y de mi carrera universitaria.

A MI PATRIA:

Que aun vives esta noche larga de opresión económica, social y política.

A:

Universidad de San Carlos de Guatemala, y Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, manantiales de sabiduría, luchadores inconmensurables contra la sujeción del sistema, que subyuga al pueblo guatemalteco.

ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Menores de edad.....	1
1.1. Definición de minoría de edad.....	1
1.2. Análisis jurídico doctrinario.....	4

CAPÍTULO II

2. El trabajo infantil.....	13
2.1. Relación histórica.....	13
2.2. Análisis general.....	19
2.3. Situación de la niñez.....	20
2.4. El trabajo infantil en Guatemala.....	23
2.4.1. Solución al problema del trabajo infantil.....	24
2.4.2. Qué hacer para combatir el trabajo infantil.....	25
2.5. La pobreza como medio del trabajo infantil.....	29
2.5.1. Pobreza extrema.....	29
2.5.2. Malos tratos.....	32
2.5.2.1. Factores individuales.....	33
2.5.2.2. Factores familiares.....	33
2.5.2.3. Factores socioculturales y ambientales.....	34

CAPÍTULO III

3. Análisis del Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo.....	39
3.1. Control para el cumplimiento del Convenio 138 de la OIT.....	39
3.2. Protección de la Organización Internacional del Trabajo.....	43

3.3. Análisis..... 44

CAPÍTULO IV

4. Disposiciones legales de protección al trabajo de menores..... 55
4.1. Declaración de los derechos del niño..... 55
4.2. Análisis..... 59
4.3 Constitución Política de la República de Guatemala..... 60
4.4. Análisis..... 65

CAPÍTULO V

5. Análisis de las condiciones del trabajo infantil..... 67
5.1. La esclavitud infantil..... 67
5.2. En las fábricas..... 70
5.3. Posición de la iglesia..... 73
5.4. El capitalismo..... 74
5.5. La explotación infantil..... 78
5.6. La problemática del trabajo infantil..... 80
5.7. La protección a los menores..... 83
5.8. Abolición del trabajo infantil..... 85
CONCLUSIONES..... 89
RECOMENDACIONES..... 91
BIBLIOGRAFÍA..... 93

INTRODUCCIÓN

Un derecho fundamental que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, es regular lo relativo al trabajo como un derecho de la persona y una obligación social, debiendo brindar protección a todos los habitantes de la nación, específicamente a los menores de edad, en lo relativo a la educación, salud y derecho a la vida; del mismo modo, los Convenios 138 y 182, confirmados por Guatemala, de la Organización Internacional del Trabajo están relacionados fundamentalmente con el aspecto socioeconómico y la edad mínima de admisión al empleo, cuyo propósito fundamental es la abolición y eliminación del trabajo de los infantes.

La erradicación del trabajo infantil de menores de dieciocho años en Guatemala, es una problemática que el Estado está obligado a resolver para cumplir con los compromisos legales adquiridos por la ratificación de los convenios antes citados, pues al ser signataria de dicha legislación de carácter internacional está comprometida al cumplimiento imperativo de los mismos, por lo que se debe abolir en forma sistemática y gradual las peores formas de trabajo de los menores de edad, y su cumplimiento respecto de la edad mínima de admisión.

Con la presente investigación, se pretende fundamentar teóricamente que es justa y necesaria la prohibición de la labor de los niños, niñas y adolescentes, en áreas de riesgo a través de un análisis profundo que establecerá los factores que originan este problema, así también proponer las bases para determinar cuáles son las causas que originan esta problemática, en lugares donde se expone la integridad física y la vida, además de establecer las áreas de riesgo, como sucede en el caso de los niños que trabajan con pólvora y piedra, la finalidad de abordar temas respecto a este, ya que es realizado por los menores que realizan estas labores, no sólo en condiciones deplorables sino también que perjudican su salud y su sano desarrollo al estar en contacto con productos letales.

Los métodos de investigación empleados fueron: el analítico, en el desarrollo de los primeros tres capítulos, descomponiendo todo para estudiar sus partes por separado con la finalidad de descubrir la esencia del tema objeto de la investigación; el sintético, en el cuarto capítulo, estudiando cada una de las partes para llegar a la generalidad del fenómeno; el deductivo, en la presente, analizando las generalidades de la investigación para obtener las conclusiones respectivas; inductivo, aplicado en el desarrollo del último capítulo, analizando propiedades generales del tema investigado a partir de propiedades particulares para obtener las recordaciones concernientes; el jurídico, por medio del cual realice el análisis, integración e interpretación de las instituciones jurídicas dentro del sistema normativo guatemalteco.

Las técnicas de investigación fueron de naturaleza indirecta, al desarrollarla documentalmente en libros, manuales y artículos.

El presente trabajo, consta de cinco capítulos, el primer capítulo trata sobre los menores de edad, definición de minoría de edad y análisis jurídico doctrinario; el segundo capítulo aborda el trabajo infantil, la relación histórica, análisis general, situación de la niñez, el trabajo infantil en Guatemala y la pobreza como medio del trabajo infantil; el tercer capítulo detalla el análisis del convenio 138 de la Organización internacional del Trabajo, control para el cumplimiento del convenio 138 de la OIT, protección de la Organización Internacional del Trabajo y un análisis; el cuarto capítulo establece las disposiciones legales de protección al trabajo de menores, declaración de los derechos del niño, análisis, Constitución Política de la República de Guatemala y un análisis; el quinto y último capítulo desarrolla el análisis de las condiciones del trabajo infantil, la esclavitud infantil, en las fábricas, posición de la iglesia, el capitalismo, la explotación infantil, la problemática del trabajo infantil, la protección a los menores y abolición del trabajo infantil.

CAPÍTULO I

1. Menores de edad

1.1. Definición de minoría de edad

La palabra menor proviene del latín minor, adjetivo comparativo que, referido al ser humano, se utiliza para diferenciarlos, de una circunstancia que inexorablemente concurre en la persona individual durante las primeras fases evolutivas de su desarrollo, de una parte, de la colectividad que aún no ha alcanzado el pleno desenvolvimiento de su personalidad, de aquella otra que ya logró su plenitud existencial. Período de la vida que está caracterizado por una situación de heteronimia, frente a ese otro acontecimiento de autonomía que es consustancial a quienes está normalmente desarrollada que ya alcanzaron la necesaria madurez de su personalidad para regir su propio destino. Se es así menor en comparación con la persona que ya es mayor y, de este modo, el adjetivo comparativo que al ser recogido por el derecho, determina una situación concreta de la vida humana a la que se denomina minoría de edad.

Esta condición, es un estado civil que se caracteriza por la sumisión y dependencia del menor a las personas que ostentan sobre él la patria potestad, sus padres o sus tutores, al considerarse que éste no tiene la suficiente capacidad de entendimiento.

Un menor de edad es, legalmente, un individuo que aún no ha alcanzado la edad adulta. La minoría de edad comprende toda la infancia y, a menudo, la adolescencia o parte de ella, éste sería por tanto, aquella persona que, por razón de su edad biológica, no tiene todavía plena capacidad de obrar. La minoría de edad por su extensión, supone una serie de límites a los derechos y responsabilidades de la persona. Se establecen términos sobre las actuaciones que se consideran que el menor no tiene capacidad suficiente para hacer por su cuenta, y se exime de responsabilidad de actos que se entiende que no se le pueden imputar.

“Minoría de edad, situación en la que se encuentra quien todavía no ha cumplido la edad que la ley considera necesaria para la obtención de la emancipación por mayoría de edad”¹.

El menor de edad tiene una capacidad de obrar limitada, pues aunque hay actos que la ley puede permitirle celebrar por sí mismo, la regla general es que éste se encuentra bajo la patria potestad de sus padres o, en su defecto, en la guarda de un tutor; unos u otros le representarán para todos los actos que la ley no le permite llevar a cabo personalmente.

Para Guillermo Cabanellas: “Menor de edad es quien no ha cumplido todavía los años que la ley establece para gozar de la plena capacidad jurídica normal, de regir su persona y sus bienes con total autonomía de padres o tutores. Por analogía, el que no ha alcanzado el límite de edad determinada para realizar algún acto por su iniciativa; como los 18 años para trabajar con total independencia y percibir su salario”.²

Asimismo, el mencionado autor establece que: “En sentido general, tener menos años, meses, días e incluso segundos que otro lo cual puede determinar situaciones tan importantes como la primogenitura, que cede a favor del de más edad o adquirir algún otro derecho dependiente del hecho del nacimiento. Estrictamente, la situación de incapacidad jurídica plena o atenuada en que se encuentran todas las personas desde el nacimiento hasta llegar a la mayoría de edad. Es decir, la condición del hijo de familia sometido a la patria potestad o la del pupilo sujeto a la autoridad del tutor y de los demás órganos tutelares”.³

El estado de la persona natural constituye uno de sus atributos caracterizadores del cual carece la persona jurídica, y se lo define como el conjunto de cualidades que la ley toma en cuenta para atribuirle efectos jurídicos, o bien la posición jurídica que la

¹ Microsoft Corporation. **La minoría de edad**. Enciclopedia encarta 2004.

² Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 384.

³ **Ibid.**

persona ocupa en la sociedad, dada por tal conjunto de cualidades. D' Antonio al referirse al tema, afirma: "En la realidad jurídica actual se han visto superadas distinciones que, anteriormente, diferenciaban a la persona por su condición social, por la religión o con motivo del sexo. Prerrogativas y consiguientes menoscabos, discriminaciones que resultan ahora totalmente inaceptables, como las referidas a las personas libres o esclavas; ciudadanos o extranjeros, religiosos, varones o mujeres y otras que rigieron durante siglos, han desaparecido para dejar como principio rector de orden general la igualdad de derechos, cualquiera que sea la condición personal. Pero pese a esta evolución, del derecho, encuentra culminación en la mencionada igualdad, persiste y habrá de perdurar una diferenciación que se basa en sustentos naturales y que se justifica por la particular orientación que deben tener las normas. La regulación jurídica de los menores de edad, en efecto, debe distinguirse de la destinada a la persona adulta porque los principios tutelares y pedagógicos a que debe responder imponen la separación."⁴

La condición antes relacionada, no constituye sino una restricción de la personalidad jurídica; las que se encuentran en ese estado son susceptibles de derechos, y aun de obligaciones, cuando éstas nacen de los hechos o de las relaciones entre los bienes del menor y un tercero.

La capacidad jurídica es en derecho, la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones; de ejercitar los primeros y contraer los segundos en forma personal, comparecer a juicio por propio derecho.

Ésta, se clasifica en capacidad de goce o de derecho; capacidad de ejercicio o de obrar; la primera es la aptitud derivada de la personalidad, que toda persona tiene para ser titular como sujeto activo o pasivo, de derechos u obligaciones; en tanto que la segunda se compone por la capacidad de ejercitar los derechos y contraer obligaciones, en forma personal y comparecer a juicio por propio derecho.

⁴ D' Antonio, Daniel Hugo. **Derecho de menores**. Pág. 40.

La capacidad cambia paralela a la personalidad, se debe ser necesariamente persona para tener capacidad; es por eso, que algunos jurisconsultos han confundido los términos, sin embargo son diferentes. Lo mismo aplica para la diferenciación entre capacidad de goce y de ejercicio; ya que de hecho, puede tenerse capacidad de goce más no de ejercicio, un ejemplo sería el supuesto en el que un menor de edad pueda ser propietario de un bien inmueble, y aunque tienen derechos sobre la propiedad, no puede ejercitarlos vendiéndola o arrendándola.

Por su parte la incapacidad, es cuando la ley priva a las personas físicas de la facultad de obrar por sí mismas, declarándolos incapaces, fundamentada en la falta o insuficiencia de su desarrollo mental; tal situación, es la de las personas que están por nacer, los menores y los dementes, o la imposibilidad de poder manifestar su voluntad; en el supuesto de los sordomudos que no pueden darse a entender por ningún método; considerándose que el elemento volutivo, de voluntad, es básico en la formación de todo acto jurídico. En resumen, la incapacidad de hecho impide a determinadas personas ejercer por sí mismas, sus derechos y contraer obligaciones.

1.2. Análisis jurídico doctrinario

El Artículo ocho del Código Civil estipula “la capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad, por lo tanto son mayores de edad los que han cumplido diez y ocho años, los menores de edad que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la ley”; a pesar de esta situación, la ley no ignora que el menor, según su edad y condiciones de madurez, puede realizar actos eficaces en el ámbito jurídico. Así pues, que el menor puede aceptar donaciones puras, que no impliquen obligaciones por su parte o estén sometidas a condición, ejercitar derechos de la personalidad, firmar una obra literaria o una partitura musical de las que sea autor, adquirir la posesión de los bienes o reconocer hijos. En los supuestos de crisis matrimonial de sus padres, la situación de persona necesitada de una especial protección otorga el derecho al menor de edad a ser oído en las cuestiones que le puedan afectar. Suficientes legislaciones le permiten también otorgar

testamento o contraer matrimonio a partir de una determinada edad, o hacerlo si se les dispensa el impedimento de edad por la autoridad competente, ser testigos en un contrato o administrar los bienes que adquieran con su trabajo o industria.

Los actos que realiza un menor de edad, sin tener capacidad para ello, son impugnables por sus representantes legales o por él mismo, cuando alcance la mayoría de edad. Pero no son radicalmente nulos, pues mientras no sean impugnados, son considerados válidos y nacen al mundo jurídico.

El menor de edad puede ser emancipado por decisión de quienes ejerzan la patria potestad o por decisión judicial. En tal caso, será considerado mayor para adquirir derechos y solventar obligaciones, pero seguirá requiriendo la actuación de sus representantes legales, para llevar a cabo algunos actos señalados por la ley, y que pueden entrañar riesgo, por ejemplo, vender un bien inmueble.

Desde el punto de vista político, en las monarquías, cuando fallece el rey y su sucesor es aún menor, se crea la institución de la regencia, al tiempo que se provee el sistema de tutela del rey menor de edad.

La minoría entonces, comprende un estado de la vida del hombre y este período no es, como pudiera deducirse, del hecho cronológico que jurídicamente le ha servido de fundamento, exacto y absoluto, sino que varía según la clase de relaciones que puedan entrar en los distintos grupos y está en función directa del ordenamiento positivo que las regula. Si bien el individuo, por el sólo hecho de su existencia, es persona, y como tal, sujeto de derechos y obligaciones, hubo una época en la historia en que los hombres también fueron considerados como cosas, por así decirlo, objeto del tráfico jurídico por desconocerse u olvidarse de su dignidad natural.

El hombre, desde su nacimiento, tiene potencialmente capacidad jurídica, pero en los primeros estadios de su existencia, cuando ya se ha desprendido del seno materno

goza de vida propia, Mendizábal al referirse al tema, afirma: “carece de capacidad para obrar con plena trascendencia jurídica y es inimputable por los actos que pudiera ejecutar por no poseer aún conciencia, libertad, inteligencia y voluntad consciente, condicionantes que en todo ser constituido normalmente se irán desarrollando con el transcurso del tiempo, acabarán por desarrollarse de forma progresiva y continuada hasta culminar en su plenitud, la cual es consecuencia directa de aquél desarrollo de la personalidad y, de ahí, el principio de que la capacidad jurídica de obrar y la plena responsabilidad o imputabilidad del sujeto por los actos que ejecute, están directamente relacionadas con el desarrollo físico, moral, emocional, intelectual y social de su personalidad”⁵.

“Frente a esta noción genérica que se refiere a menor de edad, existen otros criterios de mayor restricción sobre el significado de esta minoría, surgiendo como consecuencia de ello el problema de su apreciación por los sistemas jurídicamente contemporáneos, las soluciones adoptadas son dos:

a) La que determina con carácter general y de forma objetiva la edad a partir de la cual una vez cumplida, se alcanza la mayoría de edad y, por tanto, se adquiere la plena capacidad jurídica de obrar y el sujeto es plenamente responsable de todos sus actos, sin perjuicio de irse fijando períodos precedentes, para conceder a cada persona una cierta capacidad o exigirle una responsabilidad atenuada por sus actos; y

b) Es la que aprecia con un matiz subjetivo el desarrollo de cada persona, para hacer depender de éste el grado de capacidad o incapacidad y consiguientemente, el de su inimputabilidad”.⁶

La concepción clásica de la minoría de edad, está siendo superada por los postulados de la nueva ciencia jurídica de menores, en cuanto que propugna la instauración de una

⁵ Mendizábal Oses. **Derecho de menores, teoría general**. Pág. 43.

⁶ UNESCO. **Derechos y deberes de los jóvenes**. Pág. 9.

concepción radicalmente diferente, al concebir a la persona humana en las primeras fases del desarrollo, como un ser racional y potencialmente libre.

Consecuentemente, entre la concepción clásica de la capacidad jurídica y de obrar, en cuanto que se establecía, existe en ambas una distinción tajante y que se subdistinguía, asimismo, la capacidad de obrar en contractual, y para el ejercicio de derecho, se sustituye por una concepción unitaria del problema, ya que si el poder tener derechos es la consecuencia de valor que la personalidad humana ostenta, durante la minoría de edad y la capacidad de obrar es el resultado de la capacidad jurídica, ésta, a su vez, directamente deriva del valor que se atribuye a la personalidad. Siendo las características de la minoría de edad las siguientes:

a) Relatividad, como podría parecer en una consideración simplista, no puede caracterizarse el menor de edad contraponiéndose sin más al mayor de edad; pues, aunque entre ellos existen fronteras tan decisivas como la de la patria potestad o la tutela que alcanzan a los menores, éstos según sus años, ofrecen una graduación progresiva de capacidad. En efecto, después de los 14 años, la mujer menor ya puede contraer matrimonio, Artículo 81 del Código Civil, a los 16 años el hombre menor de edad está en las mismas condiciones con la mujer; a los 18 años ambos pueden ya contratar sus servicios laborales, comerciar e incluso contraer obligaciones de otra índole.

b) Capacidad mínima, el menor de edad es un incapaz jurídico, absoluto en principio; pero atenuado por muchos preceptos legales, como los transcritos, y en la práctica, aunque los textos legales se resistan a admitirlo. El menor es un elemento muy activo en las relaciones jurídicas. A diario se observan jóvenes y niños, en todos los países, que viajan solos y pagan sus pasajes, contrato de transporte, que compran toda serie de artículos para sí y, tal vez, por presunto mandato de sus padres, por ejemplo la compraventa, proporcionan y reciben cosas en préstamo, forman parte de asociaciones, que responden de la custodia de sus útiles escolares, depósito, que alquilan bicicletas u

otras cosas, arrendamiento, disponen de ciertos objetos con absoluto carácter de dominio, propiedad, permutan esos mismos bienes con frecuencia; efectúan operaciones pignoraticias como libros, relojes y otros objetos, negociaciones rara vez impugnadas por falta de capacidad en el menor; entre otras múltiples actividades que demuestran cuán distante está la apariencia legal de la realidad de la vida en esta materia.

Cabe advertir en la síntesis precedente, que no obstante inequívocas restricciones en cuanto a la capacidad del menor, éste dispone de potestad jurídica trascendente por dos facultades; la de casarse, que es disponer de la propia vida, y la segunda es la de laborar, que es contratar su trabajo para percibir y disponer de la retribución convenida.

c) Aspecto personal, que se refiere a que la situación jurídica del menor de edad se transforma por completo al llegar a la mayoría, y al anticiparse ésta en una forma más o menos absoluta, leal y definitiva, con la emancipación o con la habilitación de edad, sometido a la tutela, el menor de edad puede concurrir a las reuniones del consejo de familia.

d) El menor es representado por el tutor en todos los actos civiles, sin otras excepciones que las legales; y aquél debe a éste respeto y obediencia; y queda sometido a la moderada corrección, eufemismo legal, las recíprocas relaciones entre el tutor y el menor se extinguen a los cinco años de concluida la tutela, cuando del ejercicio de ella proceda, según lo preceptúa el Artículo 351 del Código Civil. La tutela es una institución jurídico civil que tiene por objeto la protección, custodia y representación legal de la persona y de sus bienes tanto de los menores de edad que no están sujetos a patria potestad, así como de los mayores que han sido declarados en estado de interdicción que no tienen padres y que por su incapacidad legal no pueden regir por sí mismos su persona y bienes. En el matrimonio, el hombre menor, mayor de 16 años, o 14 si se trata de mujer, pueden casarse. Puede también otorgar capitulaciones matrimoniales, con la concurrencia de las personas que deban aprobar el

casamiento. Por el sólo hecho del nacimiento se encuentran los menores sujetos a la patria potestad; aun cuando se vayan emancipando de ella paralelamente a su desarrollo y se adopten precauciones para preservarlos de la antinatural, pero posible, oposición con los padres, e incluso para separarlos de ellos por los malos tratos.

e) El reconocimiento, de un hijo natural y menor, se precisa en el acta de nacimiento, si es por testamento, la aprobación judicial. Para la adopción de un menor se necesita también el consentimiento de los que deban dar su licencia para el matrimonio del mismo.

f) En lo hereditario, el derecho sucesorio, le está prohibido terminadamente ser albacea, ni con permiso paterno; sin duda por la enorme complicación que implican las opciones sucesorias a cargo de los testamentarios. No puede el menor testar a favor de su tutor, de no ser ascendiente, descendiente, hermano, hermana o cónyuge; le es permitido hasta que se haya aprobado la cuenta tutelar.

g) Responsabilidad sui géneris, el padre y, por su muerte o incapacidad, la madre responde de los perjuicios causados por los hijos menores de edad que viven en su compañía; aun así, la responsabilidad cesa si las personas que los guardan prueban que emplearon toda la diligencia de un buen padre de familia para prevenir el daño, en cuanto a la reparación e indemnización del perjuicio, y que asimismo acepta la exención de no haber existido culpa ni negligencia de los padres o tutores.

h) En derecho penal, el menor es juzgado, en caso de delinquir, por el tribunal de menores. Si es mayor de 16 años pero no ha cumplido los 18, goza de un atenuante automático. Por el contrario, los menores pueden ser víctimas de numerosos delitos.

i) En derecho laboral, en el marco de esta rama jurídica, preceptúa que los menores de 14 años tienen por lo general prohibido el trabajo, pero pueden celebrar contrato de trabajo con los representantes legales de éstos, y en su defecto necesitan autorización

de la Inspección General de Trabajo, en casos de excepción calificada. Con este objeto a los menores a quienes se les extiendan las respectivas autorizaciones deben probar que, el trabajo es en vía de aprendizaje o que tienen la necesidad de cooperar con la economía de la familia y que se trata de trabajos compatibles con su salud física, mental y moral.

La circunstancia de ser menor de edad es una eximente automática que establece la legislación guatemalteca, específicamente el Código Penal, que instituye en el Artículo 23, inciso 1º. Para determinar la inimputabilidad de un sujeto, deberá establecerse su edad en el momento de la comisión de un hecho delictivo.

Cuando el menor que no haya cumplido la mayoría de edad ejecute un hecho delictivo, que constituya un delito, será confiado a la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia para que sea tratado de acuerdo a su condición de menor y así sean juzgados por tribunales especializados, tales como los juzgados de la niñez y la adolescencia; de los adolescentes en conflicto con la ley penal; de control de ejecución de medidas; y sala de la corte de apelaciones de la niñez y la adolescencia.

La responsabilidad criminal declarada no comprende las consecuencias jurídicas de índole civil, la cual será efectiva con sujeción a la regla siguiente:

a) De los que los actos que ejecutaren los menores de edad serán responsables civilmente los que tengan bajo su potestad o guarda legal, salvo que demuestren que no incurrieron en descuido o negligencia en la vigilancia del que cometió el hecho, Artículo 116 del Código Penal.

Los menores, en el caso de responsabilidad civil, responderán con sus bienes por los daños causados. Si fueren insolventes responderán subsidiariamente quienes tengan su patria potestad o guarda legal.

En todo caso, cuando no fuere posible averiguar en el registro civil o parroquia en que debe constar el nacimiento o el bautismo del culpable, o no existiesen su inscripción y partidas; y cuando por manifestar el procesado haber nacido en un lugar lejano hubiere necesidad de emplear mucho tiempo en traer a la causa la certificación oportuna, se suplirá el documento acerca de la edad del procesado previo examen físico que dieren los médicos o forenses nombrados por el juez.

En resumen, existe un verdadero estado de minoridad, ya que se tiene que tomar en cuenta la condición de menor para consagrar un cuerpo normativo que tienda a darle protección legal a todas aquellas personas que no han cumplido dieciocho años de edad, en tanto así lo requiere la especificidad del sujeto. No debe confundirse esta verdadera diferencia de situación jurídica, con lo concerniente a la regulación de la capacidad. Ésta constituye uno de los atributos de la persona, en general, y la consagración de la incapacidad del menor tipificada como uno de los elementos protectorios a los que recurre el derecho de menores, los elementos e instituciones de protección jurídica al menor tienen como fundamento su condición de ser en formación, cuyo incompleto desarrollo requiere el resguardo por parte de los responsables directos o por medio de la intervención de los organismos del Estado señalados a tal fin.

CAPÍTULO II

2. El trabajo infantil

2.1. Relación histórica

A través de la historia, el trabajo infantil se ha vislumbrado con antecedentes fuertes en el mundo y en Guatemala. Ya en el siglo XVI se integraba a los niños en las faenas mineras, ya que por su estatura podían acceder a lugares difíciles para el cuerpo de un adulto; también se establecía, que las niñas eran las que debían hacer las tareas del hogar, que si bien nunca fue ni ha sido remunerado, también se considera como trabajo. Las labores domésticas requieren de tiempo y esfuerzo, por lo tanto se enmarca dentro del concepto de trabajo.

Al pasar el tiempo, también se observó que los niños se integraron a las labores agrícolas, siendo recolectores por temporadas; hoy en día, esta labor se mantiene. Si se advierte la evolución del trabajo infantil a través del tiempo, salta a la vista una clara diferencia entre el significado que éste tenía en las culturas primitivas comparadas con las actuales sociedades industrializadas. En las antiguas bandas recolectoras, los niños eran incorporados al trabajo paulatinamente, de acuerdo a sus capacidades, y siempre dentro de un ámbito familiar. Este tipo de trabajo era la escuela de vida del niño; ahí aprendía todo lo que necesitaba saber para ser un adulto útil para su grupo y para sobrevivir. La finalidad del trabajo era enseñar al niño y éste constituía una experiencia enriquecedora.

Sin embargo, si las condiciones no son apropiadas, y no se desarrollan en un ambiente familiar adecuado, pierde su condición de escuela y la experiencia no se vuelve satisfactoria. Como apreciamos, el trabajo infantil no es una problemática reciente, y tampoco lo es la falta de sensibilización e información existente en la sociedad. Es indispensable desacreditar la idea de que éste ayuda a reducir la pobreza ya que como ejemplo, se nos presenta la India, en donde este fenómeno está presente en la mayoría

de las familias y aún así es una de las regiones más pobres del planeta. En la antigüedad, el infanticidio era considerado algo normal, si bien durante el siglo IV, comenzó a ser jurídicamente un delito, en el siglo XVI fue que éste inició a ser rechazado por los sectores populares, y se puede afirmar que hasta el siglo XIX todavía se realizaban esas prácticas en hijos ilegítimos en el continente europeo.

No fue hasta finales del siglo pasado, específicamente en el año 1899, que se empezó a legislar a favor de los menores de edad, en los Estados Unidos, por cierto, con relación a los que cometían algún hecho delictivo. En Panamá la primera ley de protección de la niñez se promulgó a fines de 1908, fue la Ley 62 denominada Protección de Niños y Adolescentes. Por su parte, a nivel mundial en el año 1951 se promulgó la Declaración Internacional de los Derechos del Niño; y en Panamá mediante la Ley 24 de 1951 se creó el tribunal tutelar de menores.

Todas estas leyes, a la vez elaboraron y dieron vida a la doctrina de la situación irregular, la misma no se fundamentaba en los derechos de los menores de edad sino en su contexto. Por tanto, la igualdad jurídica de éstos no existía, ni tenía por qué existir, ya que el mundo adulto en su compasión les brindaba a cada cual según su realidad y posición lo que consideraban que era lo mejor. Por tanto, un niño pobre, por su bienestar, podía ser retirado de su familia para ser dado en adopción y el trabajo infantil era una necesidad.

Con el transcurso de los años, la república de Panamá, ha promulgado y suscrito muchas leyes a favor de la niñez y la adolescencia, tales como la Convención de los Derechos del Niño de 1990, el Código de la Familia de 1994, la Ley número 40 de 1967, el Decreto de gabinete número 160 del año 1970, en virtud del cual se aprueba el Convenio número 10 de la OIT; el Decreto de gabinete número 163 de 1970, por lo que se ratifica el Convenio número 15 de dicha organización internacional; la Ley 50 de 1995, entre otras, de las cuales una gran cantidad tratan sobre el trabajo infantil.

Al respecto el autor referido, afirma que: “la revolución industrial impulsada en Inglaterra por la aristocracia hereditaria, sin escrúpulos y de manera violenta desarrolla los negocios aprovechándose de la existencia paupérrima de las masas y de la mano de obra barata. Padres e hijos pequeños, sin importar desarrollo e instrucción, son empleados para la realización ininterrumpida del trabajo bajo la justificación que se trataba de clase inferior”⁷.

La revolución industrial es un período histórico, comprendido entre la segunda mitad del siglo XVIII y principios del XIX, en el que el Reino Unido en primer lugar, y el resto de la Europa continental después, sufren el mayor conjunto de transformaciones socioeconómicas, tecnológicas y culturales de la historia de la humanidad, desde el neolítico. La economía, basada en el trabajo manual, fue reemplazada por otra dominada por la industria y la manufactura. La revolución comenzó con la mecanización de las industrias textiles y el desarrollo de los procesos del hierro. La expansión del comercio fue favorecida por la mejora de las rutas de transportes y posteriormente por el nacimiento del ferrocarril. Las innovaciones tecnológicas más importantes fueron la máquina de vapor y la denominada *Spinning Jenny*, un potente aparato relacionado con la industria textil. Estos nuevos ingenios favorecieron enormes incrementos en la capacidad de producción.

Desde los momentos de la revolución francesa, se inicia una etapa de niños sometidos a trabajos duros y crueles, no importando la edad. Los señores industriales exponían a niños y niñas menores de edad a trabajos forzados, no teniendo ninguna prestación que les asegure un futuro para ellos y su familia. El movimiento antes mencionado, fue un conflicto social y político, con diversos períodos de violencia, que convulsionó Francia y, por extensión de sus implicaciones, numerosas otras naciones de Europa, enfrentando a partidarios y opositores del sistema denominado del antiguo régimen. Se inició con el auto proclamación del tercer Estado como Asamblea Nacional en 1789 y finalizó con el golpe de Estado de Napoleón Bonaparte en 1799.

⁷ **Ibid.**

Si bien la organización política de Francia osciló entre imperio y monarquía durante 75 años después de que la primera república cayera tras el golpe de Estado de Napoleón Bonaparte, lo cierto es que la revolución marcó el final definitivo del absolutismo y dió a luz a un nuevo régimen donde la burguesía y, en algunas ocasiones, las masas populares, se convirtieron en la fuerza política dominante en el país. La revolución socavó las bases del sistema monárquico como tal, más allá de sus opresiones, en la medida que le derrocó con un discurso capaz de volverlo ilegítimo.

La revolución francesa, fue producto de muchos factores internos y externos que tuvieron mucha importancia a la hora de la manifestación en general, es importante mencionar también que éstos hechos fueron provocados por el desequilibrio de la nación en el ámbito económico, social y cultural; ya que no todos estaban en condiciones de igualdad.

La actividad revolucionaria indicada, comenzó a gestarse cuando en el reinado de Luis XVI en el lapso de 1774 a 1792, la que produjo una crisis en las finanzas reales, que en aquel entonces se equiparaban a las finanzas del Estado, debido al crecimiento de la deuda pública.

Si bien Francia era un país con una economía en expansión, tenía una estructura social conflictiva y un Estado monárquico en crisis. De hecho, puede hablarse de un problema del antiguo régimen en toda Europa Occidental, pero la forma en que ésta dificultad se dio en el Estado francés, siendo su causa principal el conflicto del campo y los levantamientos campesinos; además de la existencia de una burguesía que había adquirido conciencia de su papel, explican que pudiera darse en Francia una revolución con consecuencias mucho mayores a las que tuvieron otros levantamientos de corte liberal de la época. Existía en ese entonces, una oposición generalizada contra reglas económicas y sociales que favorecían a grupos privilegiados. El Estado francés padecía una grave crisis financiera, gastaba mucho más de lo que ingresaba, en parte debido al

apoyo económico enviado por el gobierno a las 13 colonias inglesas en la guerra de independencia.

En sí la causa indicada, por la cual existió la explotación de los niños, durante esa época fue por el racismo, pues la clase capitalista y la alta consideraban que eran un linaje superior y que los pobres eran como una especie inferior al servicio de los pudientes económicamente. Éste es una forma de discriminación de las personas recurriendo a motivos propios, tono de piel u otras características físicas de los individuos; de tal modo que, unas se consideran superiores a otras, la distinción tiene como fin intencional o como resultado, la disminución o anulación de los derechos humanos de las personas excluidas, apareció en Europa en el siglo XIX con el fin de justificar la supremacía de una supuesta casta blanca sobre el resto de la humanidad.

La discriminación racial es un concepto que suele identificarse con el de racismo y que lo abarca, aunque se trata de conceptos que no coinciden exactamente, mientras que este es una ideología basada en la superioridad de unas etnias sobre otras, la primera; es un acto que aunque suele estar fundado en una ideología racista, no siempre lo está. En este sentido, hay que tener en cuenta que la está se da cuando se establecen discriminaciones con el fin de garantizar la igualdad de las personas afectadas, que constituye una forma de distinción destinada a combatir el exclusivismo.

El racismo suele estar estrechamente relacionado y ser confundido con la xenofobia, es decir el odio, repugnancia u hostilidad hacia los extranjeros. Sin embargo, existen algunas diferencias entre ambos conceptos, ya que el primero, es una ideología de superioridad, mientras que la segunda, es un sentimiento de rechazo y está dirigida sólo contra los extranjeros. Este también está relacionado con otros conceptos con los que a veces suele ser confundido, como el etnocentrismo, los sistemas de castas, el clasismo, el colonialismo, e incluso la homofobia.

Las actitudes, valores y sistemas segregacionistas establecen, abierta o veladamente, un orden jerárquico entre los grupos étnicos o raciales, utilizado para justificar los privilegios o ventajas de las que goza el grupo dominante.

Para combatir el racismo, la Organización de Naciones Unidas adoptó en 1965 la convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y estableció el día 21 de marzo como día internacional de la eliminación de la discriminación racial.

Refiriéndose al tema Arango afirma: “Siempre existirá gente pobre -decían- porque el hambre es una ley de la naturaleza. Tal conclusión denota los prejuicios de la clase brotada del cerebro del más famoso pensador inglés de todos los tiempos: Thomas Robert Malthus, 1766-1834, quien en su ensayo: *Essay Population*, sostenía que la pobreza y la penuria son inevitables, pues la población aumenta en proporción geométrica, en tanto que los medios de subsistencia crecen en proporción aritmética. La guerra, el hambre y la enfermedad las consideraban como murallas para contener el aumento de la población; posteriormente, agregó los frenos morales como disuasivos”⁸.

Posterior y modernamente, el contenido de las convenciones, declaraciones e incluso la propia Constitución Política de la República de Guatemala establecen, que todos los derechos humanos se constituyen sobre la base de la vida humana y su respeto. A ese respeto, no se queda exclusivamente en el resguardo a la existencia física de la persona cuando el ataque proviene del Estado o por accionar de personas propiamente, sino también cuando la mano criminal arruina el medio ambiente, los bosques, o se contaminan las aguas, por inducción de la ciencia que destruye la vida de los niños.

⁸ Arango Escobar, Julio Eduardo. **Ob. Cit**; Pág. 214.

2.2. Análisis general

Todavía tantos niños, niñas y adolescentes se ven expuestos al trabajo infantil contrariando los preceptos legales, ya que éstos indican que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión; asimismo deben estar plenamente preparados para una vida independiente en sociedad y ser educados conforme a los principios de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad. Y de alguna manera, muy simple, esta diferencia marca igualmente la gran oposición que existe entre la doctrina de la situación irregular, que dominó el mundo jurídico de la niñez y adolescencia, hasta hace un poco más de una década, en contraposición con las teorías y principios de la protección integral.

La doctrina de la protección integral expuesta por De Sosa, “Exige que niños, niñas y adolescentes al igual que los demás seres humanos, gocen plenamente de todos sus derechos y no sólo de una parte de ellos. Además, como seres en desarrollo, con derechos especiales, deben recibir del Estado, de la comunidad y la familia una garantía plena de una formación cimentada en valores éticos y ciudadanos, y en el respeto de los derechos de los demás seres humanos. En este sentido, todos los sectores sociales son responsables y todos los derechos son protegidos”⁹.

Pero también se debe señalar, que ese reconocimiento al gozo pleno de todos sus derechos, entraña una responsabilidad atendiendo, claro está, a las edades y comprensión del favorecido. Es decir, antes no tenían derechos pero tanto tampoco obligaciones, en la actualidad se les hace responsables en el uso de sus derechos, primeramente se debe señalar que, con el término protección integral, se hace referencia a un conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional, que promueven desde el aspecto jurídico un salto fundamental en lo que respecta a la consideración social de la infancia.

⁹ De Sosa, Clara. **La ciudadanía social de la niñez y adolescencia**. Pág. 55.

Guillermo Cabanellas al referirse al tema, indica: “En la actualidad, constituye una locución antijurídica, por la ilicitud de movilizar laboralmente a los niños, en edad que se prolonga aproximadamente hasta los 14 años, ya en los albores de la juventud. No obstante, aunque lejos de la explotación de la infancia que figura entre las páginas más negras de la incipiente revolución industrial, resulta notorio que en todas partes existen no pocas transgresiones al respecto, y precisamente en la vía pública sobre todo, como resulta patente con vendedores de periódicos, limpiabotas y otros ambulantes en espectáculos, que no alcanzan la edad mínima legal para el trabajo”¹⁰.

La estrechez económica de tantos hogares obreros ha contribuido poderosamente, sobre todo cuando la legislación laboral no existía, a la explotación de los niños, a lanzarlos a tareas muy superiores a sus conveniencias fisiológicas desde la primera infancia, a partir de cinco o siete años. Además la necesidad de aprender un oficio llevaba a colocar a los menores aun gratuitamente, al servicio de quienes obtenían así una cómoda ayuda.

2.3. Situación de la niñez

En Centro América, más del 50% de la población es habitada por personas de entre 0 y 24 años. La mayoría de los jóvenes pertenecen a familias de escasos recursos económicos, con pocas posibilidades de acceder a servicios adecuados de educación y salud, sin perspectivas de obtener un empleo formal. Una gran cantidad de ellos, provienen de hogares desintegrados, donde sufren violencia intrafamiliar. Para ayudar económicamente a sus familias, miles de estos se han visto obligados a dejar los estudios para trabajar en cualquier lugar, especialmente en las calles, donde también han sido objeto de abusos, vejámenes y otras formas de violencia.

¹⁰ Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit**; Pág. 470.

Permanentemente, muchas personas, pero especialmente jóvenes centroamericanos, emigran de sus países de origen, en busca de empleo para enviar dinero a sus familias. Otros miles, han elegido integrarse a las maras, nombre popular que en El Salvador se da a un círculo cercano de amigos, como una opción de sobrevivencia; éstas se empiezan a conocer en los años 1970, en Los Ángeles, California, en un contexto de jóvenes pobres emigrados de América Latina, especialmente de México, que se aglutinan originalmente bajo el nombre de mara de la calle 18 y que posteriormente se conoce como mara 18. Casi al mismo tiempo, otro grupo de jóvenes emigrados de este país conforma lo que se conoce como la mara salvatrucha o MS.

Algunas investigaciones al respecto, niegan que el origen de las maras se inició en el marco de las migraciones latinoamericanas a Estados Unidos; Por el contrario, afirman que para el año 1970 en El Salvador ya se habían conformado varias de ellas, integradas con no más de 50 jóvenes, en barrios pobres de San Salvador. Según estas investigaciones, ya para entonces se podía observar un crecimiento acelerado de las mismas, así como el incremento del uso de la violencia.

En cualquiera de los supuestos, es durante el inicio de los años 1990 y una vez finalizados los conflictos armados en Centroamérica, cuando se produce una deportación casi masiva a la región, de jóvenes que se encontraban en Estados Unidos en una situación ilegal, cuando sus países aún no se recuperaban de las heridas de las guerras, que iniciaban su lento, complicado proceso de reconstrucción y democratización. Es este el marco político y socioeconómico, en que las maras inician sus acciones en varios países de la región, especialmente en Guatemala, El Salvador, Honduras y, con mucha menos incidencia, en Nicaragua. Muchos hechos están ligados a la conformación y accionar de las maras, no sólo la pobreza, con todas sus facetas, y la migración masiva del ámbito rural al urbano, sino también la carencia de alternativas sociales, como sistemas de prevención, la falta de control estatal sobre la tenencia de armas, el consumo de drogas, el débil sistema de justicia, la corrupción y la cada vez más preocupante incidencia del narcotráfico y crimen organizado en la región. Nadie sabe exactamente cuántos jóvenes están integrados a las maras, los cálculos varían

desde 30 mil hasta 250 mil, debido fundamentalmente a la falta de información oficial, de estadísticas serias provenientes de las autoridades de seguridad, que hasta ahora no distinguen entre delitos comunes y otros cometidos por el crimen organizado, tampoco existe un desglose de delitos por sexo, edad, etnia, entre otros.

Esta situación, dificulta un conocimiento real de las maras y por lo tanto la elaboración de políticas públicas que ayuden a combatir el fenómeno; se considera que la aparición de las pandillas no es nueva, ni es una manifestación que tenga que ver sólo con los latinoamericanos, pues durante los últimos años del siglo XIX, en Estados Unidos, en el marco de la guerra civil, la inminente abolición de la esclavitud, la inmigración masiva de Europa y una recesión económica, aparecen las gangs, término en inglés que significa pandillas, de un lado, las integradas fundamentalmente por inmigrantes, desempleados y minorías, que luchaban por territorios, por conseguir un lugar y un espacio en la tierra prometida, y por otro lado los nativos, nacidos en Estados Unidos, quienes se oponían tanto al ingreso de esa masa de inmigrantes europeos, así como también a la abolición de la esclavitud.

En todos los casos indicados, se refieren a personas pobres, jóvenes de barrios marginales, en su mayoría del ámbito urbano, muchachos expulsados de las escuelas, desempleados, abusados, integrantes de minorías en busca de identidad social o colectiva; como se dice popularmente, gente de la calle. En la mayoría de los casos, los pandilleros son jóvenes al margen de la ley, inexistentes para el Estado. Aunque el fenómeno de las maras se ha generalizado en la región y han ocurrido una cantidad considerable de actos criminales que deben ser investigados y procesados por las autoridades de justicia, no se puede generalizar y estigmatizar a los diferentes grupos de jóvenes, bandas o pandillas afirmando que están relacionados con el crimen organizado y el narcotráfico. Cada grupo de esta índole, responde a las condiciones particulares que enfrenta su país, su comunidad y las familias de sus integrantes. De allí que las soluciones a los problemas que plantean no pueden ser generales y mucho menos arbitrarias. Cada país debe analizar su propio entorno, sus políticas públicas,

sus carencias, su sistema de seguridad, régimen judicial, y enfrentar con objetividad y realismo la situación con un enfoque preventivo y no represivo.

2.4. El trabajo infantil en Guatemala

Con la Organización Internacional del Trabajo OIT, Guatemala ha ratificado varios convenios, siendo uno de los más importantes el 138, que fue aprobado el 27 de abril del año 1990. Éste establece que la edad mínima para admisión en un trabajo debe ser de 15 años, y de 14 en ciertos casos.

Se entiende por trabajo infantil, toda actividad de producción de bienes y servicios realizados por niños y niñas menores de 18 años de edad, a veces a cambio del pago de un salario y en otras ocasiones sin ninguna retribución.

Alrededor de 507,000 niños y niñas son trabajadores entre los siete y los 14 años de edad. De cada 100 niños y niñas en este grupo de edad, 20 trabajan lo que equivale a un 20 por ciento; 62 estudian lo que representa un 62.4 por ciento, y 18 no estudian ni trabajan lo que corresponde a un 18 por ciento. Algo muy importante al respecto, es que casi 4 de cada 100, es decir, más de 12,000 niños y niñas tienen apenas cinco ó seis años de edad. Los niños y niñas trabajan más en el área rural porque de cada 100 trabajan 24 o sea 23,9 por ciento; y en el área urbana sólo trabajan 13 de cada 100, lo que equivale a un 13 por ciento; de éstos 27 de cada 100 son niños y niñas indígenas económicamente activos por lo que duplican a los niños y niñas no indígenas trabajadores.

Cada año que pasa, más niños y niñas trabajan, tal y como lo demuestra el censo de población, la Encuesta de Ingresos y Gastos Familiares, por sus siglas ENIGFAM, la Encuesta de Condiciones de Vida, por sus siglas ENCONVI y la encuesta de Empleo e Ingresos, por sus siglas ENEI.

Es importante saber que aproximadamente 300,000 niños y niñas entre 7 y 14 años de edad, 12 de cada 100 que representa el 12 por ciento, hacen tareas de su casa por lo menos cuatro horas al día. En estos casos el grupo de niñas es de tres veces mayor en número que el de los niños. En el campo, 14 de cada 100 o sea el 14% niños indígenas hacen más tareas de la casa, mientras que en la ciudad 9 de cada 100 lo que representa 9% niños indígenas lo hacen.

2.4.1. Solución al problema del trabajo infantil

El tema del trabajo infantil, es preocupación de muchos en Guatemala, ello está en propuesto en la agenda de instituciones del gobierno y de otras organizaciones sociales, pues se han elaborado leyes, políticas y programas hacia este respecto. La legislación guatemalteca contiene varias medidas de protección legal para los niños y niñas trabajadores en diferentes cuerpos legales como la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código de Trabajo, la Ley de Protección a la Niñez y la Juventud, el Código de Salud, la Ley de Educación y Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y sus respectivos reglamentos, entre otros.

La Constitución Política de la República de Guatemala entró en vigencia en 1986, estableciendo en el Artículo 51, sobre la protección al menor, derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y prevención social; Artículos 71, 72, 73 ,74 referentes al derecho a la educación pre - primaria, primaria y básica con carácter gratuito; y el Artículo 102 que prohíbe ocupar en trabajos a niños y niñas menores de 14 años de edad. El Código de Trabajo instituye en los Artículos 32, lo relativo al contrato de menores de 14 años de edad; el 139 relacionado al trabajo agrícola de menores; y el 147 regula el trabajo a menores.

La Ley de Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia. Establece la protección integral al niño e interés superior, Decreto del congreso de la república 27-2003.

Ley de Educación. Regula en los Artículos 33, sobre educación gratuita y obligatoria dentro los límites de edad; y el 50 que comprende los nueve grados de educación básica.

Reglamento del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, define el derecho de los trabajadores, sus familias y de los afiliados.

Lamentablemente no se cuenta, aun, con todos los mecanismos apropiados para hacer efectivas todas las disposiciones legales.

2.4.2 Qué hacer para combatir el trabajo infantil

Quiénes recolectan café, limpian zapatos, venden baratijas o pasan largas horas trabajando en fábricas insalubres. Estos son algunos de los muchos trabajos que ejecutan millones de niños y niñas, varios con poco más de cuatro o cinco años, para poder sobrevivir. En el mundo hay unos 246 millones de niños trabajadores y el 8% están en Latinoamérica, afirmó el activista Kailash Satyarhti, presidente de la marcha global contra el trabajo infantil y de la campaña global para la educación, durante una charla en el Banco Internacional de Desarrollo BID, y ésto sucede a pesar de que la comunidad internacional ha acordado, al menos en principio, que el trabajo infantil debe eliminarse, añadió Satyarhti refiriéndose a las Convenciones 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificadas por la mayoría de los países latinoamericanos.

Los países que ratificaron el Convenio 138 se comprometieron a incrementar la edad mínima para trabajar legalmente y a rediseñar sus políticas para asegurarse que la eliminación del trabajo infantil es una realidad. El Convenio 182, ratificado por 29 países en las Américas, exige actuar inmediatamente para prohibir las peores formas de trabajo infantil. Ésto incluye a los denominados niños-soldados y a aquellos forzados a trabajar para saldar una deuda. El trabajo infantil limita el aprendizaje y la

posibilidad de que los niños acudan a la escuela. Los resultados de un estudio preliminar del Banco Internacional del Desarrollo indican que estudiantes entre 10 y 14 años que trabajan ocasionalmente ven cómo su rendimiento escolar baja en un 12% comparado con el de los compañeros que no trabajan. Cuando éstos laboran frecuentemente fuera de casa, su rendimiento en el colegio es un 16% menor.

La falta de una buena educación se convierte en muchos casos en un pasaje a una vida de pobreza. Los niños deben recibir una formación de calidad, ya que es importante que los padres vean que la enseñanza tiene un valor añadido para que mantengan a los niños en las escuelas. La mayoría de los niños trabajadores latinoamericanos trabajan en el campo, especialmente en labores intensivas en mano de obra, como el cultivo del café. También hay niños trabajando en áreas urbanas, incluso en situaciones de extrema explotación, como la prostitución.

En virtud de lo anterior, se han realizado muchas actividades para contrarrestar el trabajo infantil, siendo éstas las más importantes:

a) Reducción a la vulnerabilidad de los hogares: este tema se refiere a que se debe desarrollar acciones que contribuyan a que no bajen los ingresos de todos aquellos hogares que están en dificultades económicas o de pobreza o que han sufrido algún desastre, o de problemas de familia. Para lo cual se necesita mejorar el sistema de protección social, el que aún es bajo comparado con otros países, por el poco gasto público que se hace en él. Por otro lado, se puede decir que la seguridad social está muy dividida y no cuenta con un programa que atienda a todos en el cuidado de la salud y seguridad social.

b) Hay que aumentar el acceso a la escuela y mejorar la calidad educativa: es decir, que hay que mejorar la enseñanza y ayudar a que más niños y niñas tengan acceso a ella, teniendo escuelas más cercanas a las casas, ya que con ello se ayudaría enormemente a detener el hecho de que los niños y niñas solo trabajen y a que las

familias se den cuenta que es necesario invertir en sus estudios. Lo anteriormente indicado se lograría si se contribuye con los maestros a manejar la escuela y a mejorar los estudios, a reducir los gastos escolares para que los padres puedan pagar los estudios de sus hijos. Al respecto, el gobierno puede ayudar a través de becas, útiles escolares y refacción escolar, además de no solicitar cobro alguno por inscripción, así como no exigir el uniforme escolar.

c) Mejorar el acceso a los servicios sociales básicos: aunque han existido esfuerzos en aumentar este tipo de servicios, la población no logra beneficiarse satisfactoriamente de ellos, por lo que se debe mejorar la inversión a manera de poder alcanzar esto en un término de 10 años. Dicha inversión, merece ser dirigida a los grupos en mayor desventaja como lo son los hogares pobres, rurales e indígenas; y

d) Promocionar la alfabetización para los adultos: el que los adultos aprendan a leer y a escribir, en especial las madres, podría ayudar a que los niños y niñas se inscriban en la escuela y dejar de trabajar. Ello es una buena acción para aumentar la participación escolar y, de esa manera, reducir el trabajo infantil.

La falta de empleo, la pobreza extrema y la falta de programas de educación, salud y protección, son causas que provocan que las familias busquen nuevos sistemas de abastecimiento económico, obligando a los niños a trabajar y a ser explotados, además la guerra interna crea otra serie de niños abandonados por la situación de la muerte de sus padres, al extremo que muchos abandonan sus lugares de origen para trasladarse a comunidades más prósperas económicamente, por lo tanto éstos tendrán que sobrevivir en las poblaciones donde se cree que hay más recursos económicos y para evadir de la violencia generalizada en sus poblaciones. Esto no significa que antes de mil novecientos ochenta no existían niños en situaciones de abandono, pero si es significativo que se incrementara esta población de niños abandonados e hicieran sus grupos para protegerse de la violencia y buscar formas de sobrevivencia.

El 29 de marzo del año 2006 se inició un programa para liberar a los niños de las peores formas de trabajo, como la recolección en basureros, y ofrecerles una vida mejor, es el objetivo de un plan que sería lanzado oficialmente en la capital guatemalteca. Auspiciado por la Organización Internacional del Trabajo y la municipalidad capitalina, el programa contempla, en primer lugar, prohibir el ingreso de menores al relleno sanitario de la ciudad y sancionar a las personas que los involucren.

Gracias a este proyecto, los niños sacados de los basureros serán incorporados ahora a programas educativos y los adolescentes a procesos de formación laboral. Con este fin, fue habilitado un centro educativo y recreativo con capacidad para más de 40 menores que antes pernoctaban en el vertedero capitalino. Asimismo se impartirán cursos abiertos de autoestima, de valores y se implementarán programas de alfabetización para familias beneficiarias de este programa que tienda a la readaptación y reeducación de los mismos. De acuerdo con la Organización Internacional de Trabajo, Guatemala es uno de los países latinoamericanos con mayor índice de trabajo infantil en la región, se estima que más de la mitad de los menores realiza alguna labor y de ellos sesenta por ciento realizan actividades en tareas de alto riesgo, como la minería, las canteras, la elaboración de ladrillos, la producción de juegos pirotécnicos y los basureros. El trabajo en los vertederos está muy extendido en la región y, generalmente, es realizado por familias en situación de extrema pobreza, en el que los adultos incorporan a sus hijos. Estas personas recuperan una amplia gama de materiales que luego son comercializados para su reutilización o reciclaje a través de empresas, en su mayoría clandestinas.

Muchas veces los niños y niñas viven en esos entornos en condiciones infrahumanas, donde son expuestos a infecciones, enfermedades digestivas, cortes con jeringas y desechos hospitalarios, mordeduras de animales, atropellos y acoso. De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, más de 900 mil guatemaltecos de entre 9 y 17 años de edad laboran en las peores condiciones, lo cual además de lo peligroso para su salud e integridad, interrumpe su desarrollo.

2.5. La pobreza como medio del trabajo infantil

Para llegar al fondo del origen de la existencia de los niños trabajadores, es necesario estudiar los factores que lo provocan, en este sentido se analizarán los más importantes, entre los cuales se citarán los siguientes: a) la pobreza extrema; b) los malos tratos; y c) la obligación de trabajo.

2.5.1. Pobreza extrema

Ésta es una situación o forma de vida que surge como producto de la imposibilidad de acceso o carencia de los recursos para satisfacer las necesidades físicas y psíquicas básicas humanas, que inciden en un deterioro del nivel y calidad de vida de las personas, tales como la alimentación, la vivienda, la educación, la asistencia sanitaria o el acceso al agua potable. Igualmente se suelen considerar la carencia de medios para poder acceder a tales recursos, como el desempleo, la falta de ingresos o un nivel bajo de los mismos. Así también puede ser el resultado de procesos de segregación social. Al referirse al tema, el estudio demográfico de Derechos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala establece que: “El mecanismo del pago de bajos salarios y el aumento constante de los precios de los bienes y servicios que los hace inasequibles, es el motor creador de la pobreza, la pobreza extrema, de la exclusión económica y base de la desigualdad de ingresos”¹¹.

“Más de la cuarta parte de la población tenía en 1998, un ingreso de menos de un dólar diario y por el calificaron como pobres extremos, que en magnitud numérica se mantuvo constante desde 1989. Precisamente la determinación del salario mínimo sin relación a las necesidades de la población trabajadora, explica estos niveles de ingresos y la condena de por vida al sendero de la pobreza extrema, sector de máxima vulnerabilidad de la población nacional”¹².

¹¹ Universidad de San Carlos de Guatemala. **Estudio demográfico, derechos humanos**. Pág. 43.

¹² **Ibid.**

El concepto de pobreza extrema referido, es fundamentalmente económico, aunque también tiene impactos políticos y sociológicos. En la mayoría de los contextos se le considera algo negativo, pero en algunos ámbitos espirituales la pobreza voluntaria se considera una virtud por implicar la renuncia a los bienes materiales. Ésta no es pues, una causa que deba ser tratada como tal para combatirla, es el resultado de procesos complejos y extendidos en el tiempo, que son difíciles de apreciar a simple vista y que requieren investigación sostenida para lograr su comprensión antes de plantear cualquier intento de terminar con la misma. La pobreza es la presencia de niveles de vida o bienestar social inaceptable, que corresponde a situaciones en que está en riesgo la propia existencia del individuo o quizá una de carácter más relativo, si se refiere a condiciones de marginación con relación a los niveles medios de vida que exhibe la sociedad específica en un momento determinado.

Para determinar que es la pobreza, se utiliza el concepto de línea, que establece un cierto límite, debajo de la cual una persona u hogar se definió como pobre. El Banco Mundial estableció una base que es de dos dólares diarios, lo que traducido en quetzales, es igual a cuatrocientos sesenta y ocho mensuales, tomando como base un cambio de siete punto ochenta quetzales por dólar. La línea de pobreza extrema, fue fijada en un dólar diario que equivale a doscientos treinta y cuatro quetzales por persona mensual. “Las desigualdades derivadas de la exclusión, también se dan en este contexto: 40% de la población rural se encuentra en pobreza extrema, comparado con el 7% en el área urbana; la pobreza extrema de la población indígena 39% es más del doble del correspondiente a la no-indígena 15%. En el ámbito regional, la región norte presenta la mayor pobreza extrema; 52% contrastante con la región Metropolitana; 5%. Estas disparidades en la distribución social y espacial de la pobreza y pobreza extrema son la mejor expresión de la exclusión económica que es el elemento esencial de la concentración de la riqueza y el mantenimiento y agravamiento de las condiciones de pobreza multidimensional”¹³.

¹³ **Ibid.**

El elevado nivel de la pobreza se debe a los bajos ingresos y a la situación de desigualdad, producto de la exclusión histórica de que han sido objeto de segmentos de la población nacional. La reducción de los indicadores de la pobreza es producto de variaciones en los ingresos y no en la minimización de la desigualdad, porque ésta se ha mantenido; sin embargo del año mil novecientos noventa y nueve al dos mil dos se ha incrementado tanto la pobreza como la pobreza extrema. Esta última es una de las causas principales que han llevado a los niños a trabajar en cualquier labor aunque sea difícil ya que es para el sostenimiento de su familia, al no encontrar en su hogar los medios para desenvolverse, y que los padres no cuentan con los recursos económicos necesarios para su alimentación, manutención, vestido y educación del menor.

Al respecto, la oficina de Derechos Humanos del Arzobispado indica que “La pobreza y la pobreza extrema en que está inmersa la mayor parte de la población guatemalteca se agudizó durante el año 2000, según información dada por varios diarios y que fue confirmada por el informe Guatemala: la fuerza incluyente del desarrollo humano, que expresa que 70 de cada cien guatemaltecos y guatemaltecas subsisten con ingresos menores de dos dólares diarios, lo que representa alrededor de 17 quetzales, además se indica que la mitad de la población vive en pobreza, es decir, 6 millones de personas. Además, la pobreza es sectorizada porque según la información que este informe facilita, este fenómeno es mayor en los departamentos con población indígena especialmente en las regiones norte y noroccidental, se mencionan específicamente los departamentos de Huehuetenango y el Quiché, donde, de acuerdo con informes del Banco Mundial publicados en la prensa, nueve de cada diez persona viven en extrema pobreza”¹⁴.

Complementado lo anterior, el informe del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD, indica que Guatemala se encuentra entre las naciones con más bajo desarrollo humano en América Latina. La pobreza se manifiesta principalmente en

¹⁴ Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado. **Situación de la niñez en Guatemala**. Pág. 17.

la falta de acceso, por parte de la población, a los servicios básicos y a la tierra, especialmente en el año 2000.

2.5.2. Malos tratos

Al abordar el maltrato infantil nos vemos enfrentados a una serie de problemas. Por un lado, existe un desconocimiento de la verdadera magnitud del fenómeno debido a que no se cuenta con datos y que el tema, en muchos casos se remite a los espacios más íntimos de la convivencia familiar. Por otro lado, las tradiciones culturales e históricas repercuten en la forma con que cada sociedad afronta el problema. Por último, existen diversas opiniones en cuanto a su definición y clasificación, así como también a las consecuencias que este flagelo pueda tener y su consecuente manejo terapéutico, estas son consideraciones anotadas relativas al tema, que deben tenerse en cuenta para poder realizar un análisis integral sobre dicha problemática.

El Artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los países tomarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas adecuadas para proteger al niño de toda forma de violencia física o mental, de traumatismos o de maltratos, de descuidos o tratamiento negligente, de maltrato o de explotación, en especial del abuso sexual, mientras se encuentre al cuidado de sus padres, del guardián legal o de cualquier otra persona que esté al cuidado del niño. A pesar de esto, dicho fenómeno es un problema escondido en muchos países, tanto desarrollados como en proceso. En la región de América Latina y el Caribe, no menos de seis millones de niñas, niños y adolescentes son objeto de agresiones severas y 80 mil mueren cada año por la violencia que se desata al interior del núcleo familiar. Cualquier niño sin discriminación de edad, sexo o condición socioeconómica puede ser víctima de maltrato infantil en cualquiera de sus formas.

El maltrato infantil es un problema multicausal, determinado por múltiples fuerzas que actúan en el individuo, en la familia, en la comunidad y en la cultura donde éste se

desenvuelve, impidiendo o dificultando su desarrollo integral. Son muchas las razones que inducen a creer que el maltrato y descuido de menores se tornará todavía, más común, a medida que los países hacen la transición de economías reglamentadas a bolsas de mercado más abiertas y con menos estructuras para el bienestar social. Debido a que el crecimiento urbano recarga los servicios médicos y sociales; en virtud de ello, que las mujeres ingresan al mercado de trabajo cada vez en mayor número; también a que por diversas causas más familias se ven desplazadas de sus hogares y de su entorno cultural.

Es importante poder identificar cuáles son las condiciones adversas en las que se producen este tipo de situaciones, de forma tal de lograr una correcta detección del problema. Para ello, hemos clasificado los factores de riesgo que pueden desembocar en un caso de maltrato en tres grandes grupos: a) factores individuales; b) factores familiares; y c) factores socioculturales y ambientales.

a. Factores individuales

Algunas características individuales de los propios niños y niñas pueden ser causantes de situaciones de maltrato infantil, como por ejemplo: un embarazo no deseado; niños prematuros; con impedimentos físicos o psíquicos e hiperactivos. También se pueden identificar, como factores de riesgo, características individuales de los padres, como ha de ser su personalidad, la experiencia o inexperiencia de éstos en la crianza de niños, entre otros.

b. Factores familiares

Frente a situaciones de desequilibrio en el grupo familiar, muchas veces la primera víctima suele ser el niño. Los factores de riesgo para que se produzca una situación de maltrato dentro de una familia están referidos tanto a la estructura de la misma como al funcionamiento y a la dinámica de ésta. En cuanto a las condicionantes de tipo

estructural se encuentran: número de integrantes de la familia, familias monoparentales, padres adolescentes, entre otras. Las malas relaciones y comunicación, la carencia de vínculos afectivos y la violencia familiar, son factores de riesgo relacionados con el funcionamiento de la propia familia. Por último, la inexistencia de límites o reglas familiares y la relación marital, pueden influir de manera negativa en la dinámica familiar, contribuyendo a que se produzca una situación de maltrato infantil.

c. Factores socioculturales y ambientales

La cultura y las tradiciones de cada país, también influyen en la concepción que se ostente sobre el maltrato infantil. Por ejemplo, las formas de crianza en distintas culturas nos demuestran que cosas que nosotros hacemos y nos parecen naturales, en otras sociedades están ausentes casi totalmente.

Si el maltrato de los niños en la sociedad, es parte de una cultura mal tratante ya que está hecha de rutinas y de prácticas cotidianas que son percibidas como naturales, únicamente cambiando desde la vida habitual esas experiencias, podremos prevenir y cambiar la situación de un niño.

Existen aún en muchos países, ideas tales como que los hijos pertenecen a los padres y que ellos pueden decidir sobre su destino. La dependencia del niño respecto del adulto en la sociedad es también un factor de riesgo. Dificultades tales como una situación de desequilibrio en la familia, repercuten directamente en el niño, quien suele ser una de las primeras víctimas.

Entre los problemas ambientales y socioeconómicos que pueden actuar como factores de riesgo para que se produzca una situación de maltrato, se encuentran las condiciones de trabajo, desempleo, inestabilidad laboral, excesiva carga horaria, entre otras; vivienda: hacinamiento, viviendas compartidas con otras familias, malas condiciones de habitabilidad; necesidades básicas insatisfechas y problemas de

marginalidad, entre otras. En primer lugar, es preciso señalar que los factores de riesgo anteriormente señalados, dan cuenta parcialmente del conjunto de condiciones adversas en las que se pueden generar situaciones de maltrato infantil. En segundo lugar, en la mayoría de los casos en que se producen situaciones de maltrato se conjugan más de uno de estos factores. Y por último, para poder analizar la problemática y planificar toda acción a seguir, es necesario asumir su multicausalidad. Los niños, niñas y adolescentes sufren malos tratos en el seno del hogar por parte de los padres de familia hace que éstos se vean obligados a desertar a las calles para sobrevivir por su propia cuenta y riesgo, es decir dedicándose a cualquier trabajo como por ejemplo, lustrador y voceador de periódicos, e incluso que se involucren a pandillas juveniles; por tal situación, se crea la Comisión Nacional contra el Maltrato Infantil, CONACMI. Esta comisión, realizó las siguientes actividades relacionadas con el maltrato infantil a efecto de evitar que los derechos de los menores sean violados.

a) Se realizaron cuatro asambleas generales, buscando avanzar en el involucramiento y activa participación de las instituciones miembros en el desarrollo de los programas de fortalecimiento institucional, cultura de respeto a los derechos de la niñez, acceso a servicios y programa político. Se conformaron comisiones de trabajo; además se realizó la elección del comité ejecutivo y, se presentaron los resultados del sistema de información.

b) Se avanzó en la estrategia de institucionalización de la atención de la problemática del maltrato infantil, mediante la firma de convenio, capacitación del personal técnico, revisión de protocolos de manejo médico, social y de atención en crisis, entre otras acciones específicas implementadas con hogares comunitarios, la Procuraduría General de la Nación, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; la Asociación de Capacitación y Asistencia Técnica en Educación y Discapacidad, ASCATED.

c) Se participó en el movimiento social por los derechos de la niñez, en el foro de protección a la niñez y juventud de la calle; en el grupo articulador para la elaboración

del plan nacional con la explotación sexual comercial; en la comisión agilizadora de la denuncia; en la mesa de salud mental y en otros esfuerzos de coyuntura interinstitucional, para abordar la problemática del maltrato infantil, el abuso sexual y la violación de los derechos de la niñez y juventud, realizando múltiples eventos de capacitación con esos actores.

d) Se apoyó el fortalecimiento de las redes departamentales de Jalapa y Zacapa, para la atención y prevención departamental del maltrato infantil y el abuso sexual.

e) Se capacitó al personal de las instituciones participantes en la prevención del abuso sexual, en la atención del maltrato infantil y en el manejo de los protocolos. Se apoyó la planificación conjunta entre las instituciones miembros de las redes departamentales. Se acompañó el proceso de organización y protagonismo de los jóvenes promovido por la red de Jalapa y se afirma el proceso promovido por el Centro Ecuménico de Integración Pastoral, CEIPA, en Quetzaltenango.

f) Se realizó una investigación de campo para conocer, a nivel de las familias, cuáles son los patrones de crianza que utilizan, de manera cotidiana, para la formación de sus hijos e hijas. Permitiendo, de esa manera, identificar aquellos que promueven una cultura de buen trato y cuáles son generadores de maltrato infantil; buscando que fueran las mismas madres las que identificaran alternativas de crianza y respeto a los derechos de la niñez, logrando construir una metodología para trabajar los patrones de crianza con los padres y madres de familia, la cual puede ser utilizada por otras instituciones.

g) Se ejecutó en Guatemala la campaña centroamericana contra el maltrato infantil, apoyando fuertemente las iniciativas de participación y protagonismo infanto-juvenil. Se presentó a nivel regional una propuesta de cómo deben de ser las relaciones entre el patrono y los niños, con relación al trabajo, así también como el buen trato de la niñez y la juventud en su reconocimiento como sujetos tanto sociales como de derechos.

María Ester Caballero, al referirse al tema afirma que: “Muchos niños trabajadores toman la calle como una forma de laborar, realizando tareas empíricas y que no son adecuadas para su corta edad entre este grupo de infantes trabajadores, se encuentran los niños, niñas y adolescentes que han abandonado a su familia, para escapar del maltrato físico, psicológico y han terminando viviendo en la calle”¹⁵.

En un estudio, la Oficina Pastoral Social indica que la mayor parte del maltrato se produce en niños o niñas de seis a diez años de edad, mientras decae de 11 años en adelante.

La violencia que viven los niños en sus propias familias referidas al tema, es un factor que los hace llegar a situación de abandono, pues ellos se dirigen a la calle para escapar de esa violencia y malos tratos, empleándose en los trabajos más duros; mientras que las mujeres pueden llegar a la prostitución como una forma de trabajo y sobrevivencia, generando así que mientras más violencia exista en los hogares guatemaltecos más niños habrán en las calles trabajando o integrándose a pandillas juveniles, y en consecuencia ésto llevará a que se conviertan en delincuentes potenciales si no se les otorga la ayuda y el apoyo que necesitan por parte del Estado y las instituciones benéficas que se dedican a estos fines.

¹⁵ Caballero, María Ester. **Ob. Cit**; Pág. 41.

CAPÍTULO III

3. Análisis del Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo

3.1. Control para el cumplimiento del Convenio 138 de la OIT

El convenio en mención, establece la edad mínima para la admisión del trabajo de menores de edad. Guatemala lo ratificó el veintisiete de abril del año mil novecientos noventa y fue publicado en el año dos mil cinco.

La comisión internacional de análisis, de la OIT, considera de mucho interés, que el Estado de Guatemala ha aprobado la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el año 2003; de esa cuenta, se pide al Estado proporcionar informaciones sobre los puntos siguientes:

a) Artículo 1 del Convenio. Política nacional. La Comisión toma en cuenta la protección a la adolescencia trabajadora en el lapso del 2001 al 2004, que es el resultado de las consultas realizadas en el 1999 y 2001 entre el gobierno y la sociedad civil.

El plan nacional concierne principalmente a nueve departamentos del país, siendo estos: Quiché, Huehuetenango, Alta Verapaz, Totonicapán, Sololá, San Marcos, Izabal, Petén y Jalapa. El objetivo principal de éste consiste en prevenir y eliminar el trabajo infantil, teniendo como sus objetivos específicos la educación, salud, promoción del empleo de los adultos, protección legal, investigación y la movilización social, la asistencia y la evaluación de dichos objetivos.

Asimismo la Comisión Internacional de Análisis establece al respecto, que según el documento intitulado política pública y plan de acción nacional a favor de la niñez y adolescencia durante el aplazamiento del 2004 al 2015, el gobierno prevé disminuir un

15 por ciento el trabajo de los niños y niñas menores de 13 años de edad para el año 2007, un 30 por ciento para el año 2011 y un 50 por ciento para el 2015.

La Comisión de Análisis de la OIT, solicita al Estado que comunique informaciones sobre la implementación del plan nacional para la prevención y eliminación del trabajo infantil y protección a la adolescencia trabajadora durante el período 2001-2004, y por su lado la política pública y el plan de acción nacional en protección de ésta, en el lapso del 2004 al 2015, así como los resultados obtenidos en lo que respecta a la eliminación del trabajo infantil.

b) Artículo 2, párrafos 1 y 4; parte V del formulario de memoria relacionado a la edad mínima de admisión al empleo y aplicación en la práctica. En sus comentarios precedentes, la comisión había considerado que las indicaciones de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, CIOSL, las que establecen que el trabajo infantil está muy extendido en Guatemala; la organización en mención, se refería a las estadísticas suministradas por el gobierno, según las cuales, aproximadamente 821.875 niños, de entre siete y 14 años, son económicamente activos, y la mayor parte de ellos trabajan en la agricultura o en actividades urbanas informales, tales como la limpieza de calzado y la participación en espectáculos callejeros.

La comisión relacionada, recibe información comunicada por el gobierno según la cual el estudio intitulado entendiendo el trabajo infantil en Guatemala, realizado en el año 2000 por el Instituto Nacional de Estadística, INE, en relación con la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida, ENCOVI, establece que al rededor de 507.000 niños y niñas de 7 a 14 años trabajan, lo que representa el 20 por ciento de esta población de la cifra arriba citada, establece que el 66 por ciento son niños y el 34 por ciento son niñas, el ocho por ciento de los niños que únicamente trabajan laboran 58 horas a la semana, mientras que el 12 por ciento que trabaja y estudia realizan 40 horas a la semana. El sector agrícola es el de mayor actividad económica, en el que trabajan más niños de

siete a 14 años, o sea el 62 por ciento, y le sigue el sector comercial con un 16,1 por ciento, las fábricas ocupan el 10,7 por ciento, los servicios 6,1 por ciento, la construcción 3,1 por ciento y otros 1,2 por ciento.

El órgano en mención, toma como base lo que preceptúa el Artículo, 148 literal e), del Código del Trabajo, en donde se prohíbe el trabajo de los niños menores de 14 años. Asimismo, considera lo que regula el Artículo 66 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia vigente desde el año 2003, establece que se impide cualquier trabajo de adolescentes menores de 14 años de edad, e incluso en el sector informal. Dicha comisión, observa que según los datos estadísticos antes mencionados, y la aplicación de la reglamentación sobre el trabajo infantil parece difícil en la práctica. En virtud de lo anterior, expresa su grave preocupación por la situación de los niños menores de 14 años obligados a trabajar en Guatemala. Por lo tanto, insta firmemente al gobierno a que maximice esfuerzos para mejorar progresivamente este fenómeno.

De esta forma, en relación con su observación general formulada en su reunión del año 2003, la comisión invita al Estado de Guatemala a continuar comunicando memorias detalladas sobre la forma en la que el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo, se aplica en la práctica proporcionando, por ejemplo, datos estadísticos, la extensión y la evolución del trabajo infantil de los adolescentes que trabajan por debajo de la edad mínima especificada cuando ratificó el Convenio en referencia, resúmenes de los informes de los servicios de la Inspección General del Trabajo, precisiones sobre el número y la naturaleza de las violaciones observadas y sobre las sanciones aplicadas a los que infrinjan las disposiciones internacionales, especialmente en los sectores agrícolas, comercial, en las fábricas, los servicios y la construcción.

c) Artículo 3, párrafos 1 y 2. Trabajos peligrosos y determinación de los tipos de empleos o de trabajos peligrosos. En comentarios anteriores, la comisión había considerado las indicaciones de la Confederación Internacional de Organizaciones de Sindicatos Libres, CIOSL, según las cuales los niños, niñas y adolescentes trabajadores

a menudo son explotados y trabajan en las peores condiciones. La legislación sobre la salud y la seguridad es inexistente y muchos menores de edad trabajan en actividades muy peligrosas, tales como la fabricación de fuegos artificiales o en las canteras de piedra. La organización relacionada hacía hincapié en que el trabajo en el sector pirotécnico es especialmente peligroso y frecuentemente los niños sufren graves heridas; aunque la mayor parte de las actividades se efectúen en talleres administrados por la familia, alrededor del 10 por ciento de los niños trabajan en fábricas en donde realizan los trabajos peligrosos, entre los que se encuentran la dosificación de las mezclas de explosivos.

La comisión internacional de análisis, de la Organización Internacional del Trabajo, considera de mucha importancia la información comunicada por el gobierno, según la cual, después de haber llevado a cabo consultas multisectoriales, el Estado ha realizado una lista detallada de 29 tipos de trabajos peligrosos; en especial, figura el sector pirotécnico, el de la construcción y los trabajos realizados con la piedra. En lo que respecta al sector pirotécnico, la comisión al referirse al tema, toma en cuenta que el año 2004 el censo titulado niños retirados de la cohetería; según este documento se mantienen 4.521 niños menores de trece años han sido retirados de su trabajo, de este número, 72 se han beneficiado de una actividad alternativa, 923 se les ha otorgado un crédito a las familias y 3.526 se les ha entregado una beca de la paz.

Dicho órgano, tiene presente lo que establece el Artículo 148 literal a), del Código del Trabajo en donde se impide el trabajo de los menores en sitios insalubres y peligrosos, asimismo, lo que reglamenta el Artículo 51 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, dispone que los niños, niñas y adolescentes o sea, personas de 0 a 18 años, tienen derecho a ser protegidos contra la explotación económica y la realización de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para su salud física y mental o que imposibilite su acceso a la educación. También estudia los esfuerzos para prohibir el trabajo de niños, niñas y adolescentes en el sector pirotécnico. Sin embargo, la Comisión Internacional de Análisis observa que según las informaciones que contiene el documento del año 2004, titulado censo de niños retirados de la cohetería, en el cual se

indica que únicamente los niños de menos de 13 años han sido retirados de su empleo en el sector pirotécnico; recuerda al Estado que en virtud del Artículo tercero, párrafo uno del Convenio 138 de la OIT, el cual establece que ninguna persona de menos de 18 años puede ejercer un empleo o un trabajo, que por su naturaleza o las condiciones en las cuales se realiza, pueda resultar peligroso para su salud, seguridad o moralidad. La comisión antes mencionada, insta al Estado a continuar sus esfuerzos en este ámbito y le solicita que se tomen las medidas necesarias a fin de garantizar que ninguna persona de menos de 18 años de edad sea empleada en el sector pirotécnico. Asimismo, requiere que se continúe comunicando informaciones sobre el número de niños retirados de ese sector de la actividad económica.

3.2. Protección de la Organización Internacional del Trabajo

La OIT establece directrices mínimas que intentan evitar la explotación infantil, promoviendo un trato igualitario en el mercado laboral a trabajadores minusválidos y personas discriminadas, por razón de género, credo, sexo etnia, raza, la libertad de asociación y los derechos humanos. Supervisa aquellas pautas, ya ratificadas, para que sean incorporadas a las leyes y aplicadas en las prácticas nacionales. Si lo anterior no se cumpliera, tanto los representantes gubernamentales, de los empresarios y de los trabajadores, tendrían el derecho de elevar quejas formales a la Organización Internacional del Trabajo.

Con el fin de facilitar la adopción y aplicación de los modelos de la organización arriba citada, la cual proporciona asistencia técnica a los países miembros, los programas de cooperación técnica incluyen promoción de empleos, administración, prácticas internacionales en materia de trabajo, administración laboral y relaciones industriales; así como seguridad social y condiciones de trabajo, como salud y seguridad laboral. El Consejo de Administración de la OIT consta de 56 miembros: 28 representantes gubernamentales, 10 de ellos permanentes —representantes de los principales países industrializados—, 9 representantes de los empresarios y 9 de los trabajadores lo que hace un total de 56, de los cuales son elegidos por los distintos países cada tres años.

Los miembros no permanentes son elegidos por el consejo. Este órgano administrativo, está encargado de nombrar al director general y estudiar el presupuesto de la organización, la que es financiada por los países miembros. En marzo del año 1998, el chileno Juan Somavía fue electo director general de la Organización Internacional del Trabajo, que desempeñará el cargo durante cinco años, para sustituir al belga Michel Hansenne.

3.3. Análisis

Las prácticas análogas a la explotación infantil anotadas, pueden ser clandestinas, ésto hace que sea difícil tener una idea clara de la realidad nacional, y aun más descubrirla, sancionarla o suprimirla. El problema se complica debido a que las víctimas de esos abusos suelen pertenecer a los grupos sociales más pobres y venerables, muchas veces el temor y la necesidad de sobrevivir les impiden denunciar su situación.

No obstante, existen pruebas suficientes de que las prácticas de explotación infantil son bastantes y que se encuentran muy difundidas, basta citar una cifra para evocar un panorama tétrico; según un cálculo reciente de la Organización Internacional del Trabajo, se explota actualmente el trabajo de 100 millones de niños.

Como una contribución a la campaña para despertar la conciencia del público acerca de las cuestiones de derechos humanos, se describen las formas contemporáneas de explotación infantil, asimismo como la labor realizada a nivel internacional para suprimirla y prevenirla. También se hacen algunas sugerencias a los grupos y personas que pueden contribuir con sus actividades a construir un orden universal de derechos humanos en que no se toleran las prácticas análogas al trabajo y explotación infantil.

Las pruebas presentadas a la comisión de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular al grupo de trabajo sobre las formas contemporáneas del trabajo infantil, además como los estudios y conclusiones de los relatores especiales, permiten hacerse

una idea exacta de lo que ahora presentan las prácticas análogas de explotación. Como pueden apreciarse, anteriormente, no existe una distinción exacta entre las diversas formas de trabajo infantil. Las mismas familias o grupos son muchas veces víctimas de varios tipos de explotación contemporánea por ejemplo, la servidumbre, el trabajo forzoso, el trabajo infantil o la prostitución infantil y el factor que los une a todos suelen ser la extrema pobreza.

Conforme a la parte considerativa del Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo, el trabajo infantil es muy solicitado porque resulta barata la mano de obra y porque los menores de edad son naturalmente más dóciles y fáciles de disciplinar que los adultos y éstos tienen demasiado miedo para protestar.

Los empleadores inescrupulosos, en muchas ocasiones, se aprovechan de la condición referida a que los niños son de baja estatura y en algunos casos tienen habilidades para ciertos tipos de labor, muchas veces se les ofrece trabajo a los menores de edad mientras que sus padres se encuentran desempleados; hay niños de siete a diez años de edad que trabajan de 12 a 14 horas diarias y ganan menos de la tercera parte del salario mínimo de un adulto. Los infantes empleados en el trabajo doméstico trabajan muchas horas por un sueldo miserable, asimismo están particularmente expuestos tanto a abusos sexuales, como a otros abusos físicos. En casos extremos, se secuestran los niños y se les retienen en campamentos remotos, donde se les encadena por las noches para evitar que se escabullan, y se les obliga a trabajar en la construcción de carreteras y en canteras. El trabajo infantil, a menudo arduo y peligroso afecta la salud de manera irreversible y priva a los niños de la educación y el goce normal de sus primeros años, las organizaciones no gubernamentales, existentes han propuesto un calendario internacional para erradicar las formas más graves de explotación de los niños, y han sugerido las siguientes medidas:

- a) Eliminar todos los campamentos de trabajo forzoso en un plazo de 12 meses;

b) Excluir a los niños, de las formas más peligrosas de trabajo, definidas por la Organización Mundial de la Salud;

c) Suprimir todas las formas de trabajo de niños menores de diez años de edad, prescritas en el Convenio de 138 de la OIT; y

d) Reducir a la mitad, el grupo de los niños, niñas y adolescentes que figuran entre los 10 a 14 años de edad.

En muchas partes del mundo se ha denunciado el reclutamiento obligatorio de niños en el servicio militar, las consecuencias son gravísimas, en las operaciones armadas muchos niños pierden la vida o quedan inválidos, mientras que otros son interrogados, torturados, golpeados o se les mantienen como prisioneros de guerra.

El reclutamiento, el transporte clandestino y la explotación de las mujeres como prostitutas, también como la prostitución organizada de niños, niñas y adolescentes en diversos países, son situaciones documentadas, se ha comprobado el vínculo que existe en algunos lugares entre la prostitución y la pornografía en particular, como explosión de niños y la promoción e incremento del turismo.

Muchos mediadores inescrupulosos, al respecto, han descubierto que es posible obtener enormes ganancias entregando a niños de hogares pobres a personas con medios económicos sin garantía ni vigilancia de ninguna clase para proteger los intereses del niño. En tales casos, el beneficio financiero de los padres, igualmente de los intermediarios otorga a la operación el carácter de una trata de niños.

La Organización de Naciones Unidas afirma que servidumbre por deudas es una forma de esclavitud; El folleto informativo número 14 del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU, denominado formas contemporáneas de la esclavitud, explica que

esta abarca en la actualidad diversas violaciones de los derechos humanos, además de la esclavitud tradicional y la trata de esclavos.

Según el folleto relacionado, la esclavitud moderna comprende abusos tales como la venta de niños, la explotación laboral de niños, la trata de personas, la venta de órganos humanos y la servidumbre por deudas, entre otras prácticas análogas al sometimiento que son clandestinas.

Es difícil distinguir la servidumbre por deuda, debido a que la víctima no puede dejar su trabajo, o tierra que cultiva mientras no reembolse el dinero adeudado. Aunque en teoría una deuda puede pagarse en determinado período de tiempo; la esclavitud se presenta cuando a pesar de todos los esfuerzos, el deudor no consigue cancelar. Por lo general, la deuda es heredada por los hijos del trabajador; por su parte el arriendo de tierras a cambio de una parte de la cosecha es una forma frecuente de someter a los deudores a la servidumbre.

La Organización Naciones Unidas ha requerido a la Organización Internacional del Trabajo, que organice un seminario o curso práctico sobre la servidumbre por deudas; y ha pedido a los órganos de las Naciones Unidas, asociaciones especializadas, bancos de desarrollo y otros organismos intergubernamentales que eviten todo caso de servidumbre en sus proyectos de desarrollo, además de que contribuyan a la eliminación de este abuso. El trabajo infantil tradicional, en tanto que este sistema de labor está permitido por la ley, ha sido abolido en países industrializados, quedando totalmente suprimido. Se sabe que todavía existen tanto en los países desarrollados como en los que están en vías de desarrollo la explotación del menor mediante el trabajo infantil, aun cuando ha sido abolido en algunos países, el trabajo infantil deja huellas, pues es posible que persista como una mentalidad entre las personas y sus descendientes mucho tiempo después de haber sido víctimas de la explotación infantil.

La preocupación internacional del trabajo infantil abordado, en lugares de peligro y su supresión ha sido el tema de muchos tratados, declaraciones y convenios de los siglos

XIX y XX. La primera de tres convenciones modernas que se refieren directamente a la convención sobre la abolición del trabajo infantil del año 1926, elaborada por la Sociedad de las Naciones Unidas. Con la aprobación de la Asamblea General, las Naciones Unidas sucedieron oficialmente en el año 1953 a la sociedad de las naciones, en la aplicación del Convenio sobre la protección infantil. Los Estados que la ratificaron en 1990 fueron 86; éstos se comprometieron a prevenir y reprimir la explotación infantil a manera de procurar la supresión del mismo en todas sus formas.

La asamblea general en el año de 1949, aprobó el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución como forma de trabajo infantil. Este instrumento internacional jurídico, consolidó otros acuerdos internacionales que databan del 1904. El Convenio está dirigido más contra los proxenetes que contra las prostitutas. En el se dispone que los Estados partes adoptaran medidas para prevenir la prostitución y rehabilitar a las prostitutas.

Los Estados que han ratificado o se han adherido al Convenio relacionado, a finales del año 1990 eran 60, los cuales se comprometen a reprimir la trata de personas de ambos sexos con fines de prostitución y a suprimir las leyes, reglamentos, registros especiales y otras disposiciones impuestas a las personas que practican la prostitución.

La protección contra la violación de los derechos humanos comprendidos en la amplia definición del trabajo infantil es un aspecto de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Vida y la Convención de los Derechos del Niño. Los comités establecidos en virtud de cada pacto y convención vigilan su aplicación por los Estados partes. Además, las Naciones Unidas disponen de mecanismos para recibir las denuncias en casos concretos de violaciones de los derechos humanos, entre ellas las que pueden calificarse de explotación en el trabajo de menores de edad.

La convención sobre los derechos del niño, que entró en vigor el dos de septiembre del año 1990 en Guatemala, merece especial atención por tratarse del medio reciente, y en potencia, de uno de los más efectivos en la lucha contra las prácticas de explotación a menores de edad mediante el trabajo infantil, así como el número de víctimas infantiles. Debidamente aplicada por los Estados que la han ratificado, la convención permite proteger a los niños amenazados de explotación laboral, sexual, económica y de abusos de otra índole, como la venta y la trata de menores, y su participación en conflictos armados.

Los textos de estos instrumentos jurídicos internacionales, y la reseña de la labor de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas supervisan su aplicación, así como diversos mecanismos de protección legal a los infantes. El grupo de trabajo sobre las formas contemporáneas de la explotación es el órgano de las Naciones Unidas encargado de estudiarla en todos sus aspectos.

El órgano relacionado, está integrado por cinco expertos independientes elegidos con arreglo al principio de la representación geográfica equitativa entre los miembros de la subcomisión de prevención de discriminación y protección a las minorías. El grupo se reúne durante una semana cada año y presenta sus informes a la subcomisión. Además de supervisar la aplicación de las convenciones sobre el trabajo infantil y examinar la situación en distintas partes del mundo, escogieron un tema para presentarle especial atención cada año.

En el año 1989 el tema elegido fue la previsión de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y en 1990 la erradicación de la explotación del trabajo de los niños y de la servidumbre por deudas. El argumento para 1991 es la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena.

Guatemala tiene el índice más alto de prostitución infantil en Latinoamérica, según el informe de Casa Alianza, el que señala que son varios los motivos que provocan el

tráfico sexual de niñas, pero uno de los más importantes es la ubicación geográfica del país, que sirve de puente para los emigrantes que van en busca del sueño americano, indicó Bruce Harris director regional de dicha institución. Buena parte de las niñas ausentes no cumplen su propósito y terminan el viaje en Guatemala, donde tienen que trabajar de lo que sea, incluso como prostitutas. De cierta manera la nación, colabora con el tráfico y prostitución infantil, por la carencia de leyes que castiguen esos actos. A nivel centroamericano, se pudo establecer que ninguna nación está exenta de dichos flagelos y de la pornografía infantil, que se está expandiendo de manera acelerada por la tecnología disponible.

La prostitución infantil es una realidad social de ámbito delictual, con el desarrollo de actos sexuales entre un menor de 18 años y uno de mayor edad a cambio de bienes materiales, económicos o de cualquier otro beneficio. Esta suele abundar en países, regiones, Estados y provincias, más pobres. El abuso sexual de niños, no se puede considerar como prostitución ya que en el primer caso el abusado, no recibe ningún tipo de pago. Y en el segundo, es a cambio de un pago. Dicho fenómeno se origina principalmente por la pobreza extrema en algunas zonas de países desarrollados, y en países subdesarrollados.

Investigaciones llevadas en la Universidad de Guadalajara, México, demostraron que la prostitución infantil es un grave problema en ese país del cual no se escucha mucho, un sin número de mafias están detrás del negocio. Los consumidores, generalmente, son países ricos y los proveedores son las naciones pobres.

La investigación relacionada, demuestra que hay muchos factores que obligan a los menores de edad a prostituirse. Se manifiesta que la mayoría de estos son las necesidades económicas en el hogar, la fuga de casa y la búsqueda de auto sustento, la drogadicción, la explotación por parte de un proxeneta. Las consecuencias que este abuso puede traer a los niños son: drogadicción, suicidio, asesinatos, depresión, alcoholismo y a demás de ser prostituidos son vendidos en el exterior.

Los programas de acción nacional e internacional para tratar los problemas planteados por los dos primeros temas han sido elaborados por el grupo de trabajo, que al recibir reacciones a sus propuestas de parte de los gobiernos y de una amplia gama de organizaciones. En el año 1992 se evaluó un estudio de los tres temas antes indicados, para examinar la idea de una conferencia internacional de promesas de contribuciones para ayudar a poner fin a la explotación del trabajo de los niños, niñas y adolescentes.

Por recomendación del grupo de trabajo la Comisión de Derechos Humanos de la Comisión de Análisis de la OIT, se nombró en el año 1990 a Vitit Muntarbhorn relator especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y el problema de la adopción de niños con fines mercantiles. Al relator especial aludido, le corresponde presentar sus conclusiones y recomendaciones al órgano en mención en 1992.

En el año 1982, el informe actualizado preparado por Benjamín Whitaker sobre la esclavitud abarcó una serie de temas, entre los cuales el trabajo forzoso, el comercio ilícito de trabajadores migrantes, las prácticas esclavizadoras que afectan a la mujer, tales como el matrimonio sin consentimiento voluntario, la venta de mujeres y los asesinatos por causa del sistema total, y las mutilaciones genitales de las niñas.

La explotación del trabajo de los niños referida, fue estudiada por Andel Wahad Boudhida, en el informe que presentó en el año 1981 a la subcomisión de prevención de discriminaciones y protección a las minorías, quedó demostrado que el trabajo que hacen los niños altera muchas veces su salud y pervierte el concepto del trabajo como fuerza liberadora o medio de desarrollo hacia la madurez.

La represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena fue el tema del informe presentado por Jean Fernand Laurent al Consejo Económico y Social. Se espera que el grupo de trabajo tome en consideración sus recomendaciones al ocuparse de esta cuestión en el año 1991. La trata de personas es un violación contra

los derechos humanos considerado como la esclavitud del siglo XXI. Este delito consiste en el traslado forzoso o por engaño de una o varias personas de su lugar de origen, ya sea a nivel interno del país o transnacional, la privación total o parcial de su libertad y la explotación laboral, sexual o similar. Es diferente del tráfico ilegal de emigrantes por varios motivos:

En primer lugar, el objetivo de la trata de personas es la explotación del individuo, mientras que en el tráfico ilegal es el movimiento de un lugar de origen a otro de destino, siendo siempre entre naciones, no teniendo por qué ser así en la trata de personas, ya que se puede producir incluso dentro del país.

En segundo término, en la trata de personas la relación con la organización delictiva no finaliza una vez el individuo ha llegado al destino, sino que es un proceso que continúa con la explotación del mismo. En el caso del tráfico ilícito de emigrantes, la relación con la persona beneficiaria del pago finaliza una vez el sujeto ha llegado al país de destino.

Finalmente, en la trata de personas es irrelevante el consentimiento dado por el individuo, lo cual significa que incluso cuando la persona accedió a ser llevada por los delincuentes, mantiene el status de víctima. Este hecho, se debe a que los medios a través de los cuales una persona ha sido captada para ejercer un empleo por engaño o coacción. Asimismo, el consentimiento de un menor de edad o un discapacitado no será nunca considerado como tal. Sin embargo, en el tráfico ilegal de expatriados existe consentimiento para el movimiento de un lugar de origen a otro de destino.

Ningún Estado firmante del protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niñas, puede judicializar a una persona que haya sido víctima de este fenómeno, por cualquier delito que haya cometido, en relación con su experiencia en esa agresión.

De acuerdo al protocolo de las Naciones Unidas sobre el tema, incurre en el delito de trata de personas quien capte, traslade, reciba o acoja a una persona, con fines de explotación. A estas acciones, encaminadas hacia la explotación humana, se les ha denominado verbos rectores; aunque dicho protocolo enmarca la trata de personas como un crimen transnacional, se registran casos al interior de un mismo país. Estos casos se conocen como casos de trata interna.

CAPÍTULO IV

4. Disposiciones legales de protección al trabajo de menores

4.1. Declaración de los derechos del niño

Esta declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en resolución número 1386 del veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. La asamblea considera que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad, el valor de la persona humana, su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Las Naciones Unidas han proclamado en la declaración universal de derechos humanos en la que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, opinión política o de cualquiera otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición; reafirmando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

Que la necesidad de esa protección especial, ha sido enunciada en la declaración de Ginebra del año 1924 sobre los derechos del niño, reconocida en la declaración universal de derechos humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño. Afirma además que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle. La asamblea general de dicha organización, proclamó la declaración de los derechos del niño a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, adecuadamente y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen

por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente en conformidad con los siguientes principios:

“Principio 1

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Principio 2

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Principio 3

El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

Principio 4

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su

madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

Principio 5

El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especial que requiere su caso particular.

Principio 6

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

Principio 7

El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y

recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

Principio 8

El niño debe en todas las circunstancias figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

Principio 9

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

Principio 10

El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

Principio 11

El niño, cuyos padres residan en Estados diferentes, tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres.

Principio 12

Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. Este tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques”.

4.2. Análisis

Se puede inferir de lo anteriormente citado, que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que éstos necesitan especial consideración, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, así también deben crecer en el seno de la familia, en un ambiente de amor; en virtud de lo anterior, todos los Estados partes deben comprometerse a respetar los principios antes mencionados, y ha asegurar su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, posición económica, impedimentos físicos o cualquier otra condición.

Así también, a los niños se les debe dar la protección y el cuidado necesario para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y obligaciones de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, se tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas, para dar efectividad a los derechos reconocidos en la declaración de los derechos del niño. Teniendo en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño.

La cooperación internacional es importante para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular las naciones en desarrollo.

4.3. Constitución Política de la República de Guatemala

“El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social”.

“Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades:

a) Derecho a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen al trabajador y a su familia una existencia digna;

b) Todo trabajo será equitativamente remunerado, salvo lo que al respecto determine la ley;

c) Igualdad de salario para igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad;

d) Obligación de pagar al trabajador en moneda de curso legal. Sin embargo, el trabajador del campo puede recibir, a su voluntad, productos alimenticios hasta en un treinta por ciento de su salario. En este caso el empleador suministrará esos productos a un precio no mayor de su costo;

e) Inembargabilidad del salario en los casos determinados por la ley. Los implementos personales de trabajo no podrán ser embargados por ningún motivo. No obstante, para protección de la familia del trabajador y por orden judicial, sí podrá retenerse y entregarse parte del salario a quien corresponda;

f) Fijación periódica del salario mínimo de conformidad con la ley;

g) La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no puede exceder de ocho horas diarias de trabajo, ni de cuarenta y cuatro horas a la semana, equivalente a cuarenta y ocho horas para los efectos exclusivos del pago del salario. La jornada ordinaria de trabajo efectivo nocturno no puede exceder de seis horas diarias, ni treinta y seis a la semana. La jornada ordinaria de trabajo efectivo mixto no puede exceder de siete horas diarias, ni de cuarenta y dos a la semana. Todo trabajo efectivamente realizado fuera de las jornadas ordinarias constituye jornada extraordinaria y debe ser remunerada como tal. La ley determinará la situación de excepciones muy calificadas en que son aplicables las disposiciones relativas a jornadas de trabajo.

Quien por disposición de la ley, por la costumbre o por acuerdo con los empleadores laboren menos de cuarenta y cuatro horas semanales en jornada diurna, treinta y seis en jornada nocturna, o cuarenta y dos en jornada mixta, tendrán derechos a percibir íntegro el salario semanal. Se entiende por trabajo efectivo todo el tiempo que el trabajador permanezca a las órdenes o a disposiciones del empleador;

h) Derecho del trabajador a un día de descanso remunerado por casa semana ordinaria de trabajo o por cada seis días consecutivos de labores. Los días de asueto reconocidos por la ley también serán remunerados;

i) Derecho del trabajador a quince días hábiles de vacaciones anuales pagadas después de cada año de servicios continuos, a excepción de los trabajadores de empresas agropecuarias, quienes tendrán derecho a diez días hábiles. Las vacaciones deberán ser efectivas y no podrá el empleador compensar este derecho en forma distinta, salvo cuando ya adquirido cesare la relación del trabajo;

j) Obligación del empleador de otorgar cada año un aguinaldo no menor del ciento por ciento del salario mensual, o el que ya estuviere establecido si fuera mayor, a los trabajadores que hubieren laborado durante un año ininterrumpido y anterior a la fecha del otorgamiento. La ley regulará su forma de pago. A los trabajadores que tuvieren

menos del año de servicios, tal aguinaldo les será cubierto proporcionalmente al tiempo laborado;

k) Protección a la mujer trabajadora y regulación de las condiciones en que debe prestar sus servicios. No deben establecerse diferencias entre casadas y solteras en materia de trabajo. La ley regulará la protección a la maternidad de la mujer trabajadora, a quien no se le debe exigir ningún trabajo que requiera esfuerzo que ponga en peligro su gravidez.

La madre trabajadora gozará de un descanso forzoso retribuido con el ciento por ciento de su salario, durante los treinta días que precedan al parto y cuarenta y cinco días siguientes. En la época de la lactancia tendrá derecho a dos períodos de descanso extraordinario, dentro de la jornada. Los descansos pre y posnatal serán ampliados según sus condiciones físicas por prescripción médica;

l) Los menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley. Es prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral. Los trabajadores mayores de sesenta años serán objeto de trato adecuado a su edad;

m) Protección y fomento al trabajo de los ciegos, minusválidos y personas con deficiencia física, psíquica o sensoriales;

n) Preferencia a los trabajadores guatemaltecos sobre los extranjeros en igualdad de condiciones y en los porcentajes determinados por la ley. En paridad de circunstancias, ningún trabajador guatemalteco podrá ganar menor salario que un extranjero, estar sujeto a condiciones inferiores de trabajo, ni obtener menores ventajas económicas u otras prestaciones;

ñ) Fijación de las normas de cumplimiento obligatorio para empleadores y trabajadores en los contratos individuales y colectivos de trabajo. Empleadores y trabajadores procurarán el desarrollo económico de la empresa para beneficio común;

o) Obligación del empleado de indemnizar con un mes de salario por cada año de servicios continuos cuando despida injustamente o en forma indirecta a un trabajador, en tanto la ley no establezca otro sistema más conveniente que le otorgue mejores prestaciones; para los efectos del cómputo de servicios continuos se tomarán en cuenta la fecha en que se haya iniciado la relación de trabajo, cualquiera que ésta sea;

p) Es obligación del empleador otorgar al cónyuge o conviviente, hijos menores o incapacitados de un trabajador que fallezca estando a su servicio, una prestación equivalente a un mes de salario por cada año laborado. Esta prestación se cubrirá por mensualidades vencidas y su monto no será menor del último salario recibido por el trabajador. Si la muerte ocurre por causa cuyo riesgo esté cubierto totalmente por el régimen de seguridad social, cesa esta obligación del empleador. En caso de que este régimen no cubra íntegramente la prestación, el empleador deberá pagar la diferencia;

q) Derecho de sindicalización libre de los trabajadores. Este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establezca la ley. Los trabajadores no podrán ser despedidos por participar en la formación de un sindicato, debiendo gozar de este derecho a partir del momento en que den aviso a la Inspección General de Trabajo.

Sólo los guatemaltecos por nacimiento podrán intervenir en la organización, dirección y asesoría de las entidades sindicales. Se exceptúa los casos de asistencia técnica gubernamental y lo dispuesto en tratados internacionales o en convenios intersindicales autorizados por el Organismo Ejecutivo;

r) El establecimiento de instituciones económicas y de previsión social que, en beneficio de los trabajadores, otorguen prestaciones de todo orden, especialmente por invalidez, jubilación y sobrevivencia;

s) Si el empleador no probare la justa causa del despido, debe pagar al trabajador un título de daños y perjuicio un mes de salario si el juicio se ventila en una instancia, dos meses de salario en caso de apelación de la sentencia, y si el proceso durare en su trámite más de dos meses, deberá pagar el cincuenta por ciento del salario del trabajador, por cada mes que excediere el trámite de ese plazo, hasta un máximo, en este caso, de seis meses; y

t) El Estado participará en convenios y tratados internacionales o regionales que se refieran a asuntos de trabajo y que concedan a los trabajadores mejores protecciones o condiciones. En tales casos, lo establecido en dichos convenios y tratados se considerará como parte de los derechos mínimos de que gozan los trabajadores de la República de Guatemala”.

Las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y el trabajo son conciliatorias, tutelares para los trabajadores y atenderán a todos los factores económicos y sociales pertinentes. Para el trabajo agrícola la ley tomará especialmente en cuenta sus necesidades y las zonas en que se ejecuta. Todos los conflictos relativos al trabajo están sometidos a jurisdicción privativa. La ley establecerá las normas correspondientes a esa jurisdicción y los órganos encargados de ponerlas en práctica.

Los derechos consignados en esta sección, son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva, y en la forma que fija la ley. Para este fin el Estado fomentará y protegerá la negociación colectiva. Serán nulas ipso jure, y no obligarán a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de

los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo. En caso de duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se interpretaran en el sentido más favorable para los trabajadores.

Asimismo, el Código de Trabajo en el Artículo 12 preceptúa: “Son nulos ipso jure y no obligan a los contratantes, todos los actos o estipulaciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos que la Constitución de la República, el Código de Trabajo, sus reglamentos y las demás leyes disposiciones de trabajo o de previsión social otorguen a los trabajadores, aunque se expresen en un reglamento interior de trabajo, un contrato de trabajo u otro pacto o convenio cualquiera”.

4.4. Análisis

En resumen, se puede inferir que el derecho de trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores y que constituye un mínimo de garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para éste y llamadas a desarrollarse a través de la legislación ordinaria, la contratación individual colectiva, los pactos de trabajo y otras normas. Fundamentada en estos principios, la Constitución Política de la República de Guatemala regula lo relativo al trabajo considerando éste como un derecho de la persona y una obligación social.

Asimismo, al realizar el análisis del Artículo 102 inciso p, de la Constitución Política de la República de Guatemala se puede concluir en que, la muerte de un trabajador es causa para dar por terminado el contrato de trabajo, de cualquier clase que sea, sin responsabilidad para dicha persona y sin que se extingan los derechos de sus herederos o de su concubina para reclamar y obtener el pago de las prestaciones o indemnizaciones que puedan corresponderle en virtud de lo ordenado por el Código de

Trabajo o por disposiciones especiales, como las que contienen los reglamentos emitidos por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

El precepto abordado, atribuye una única competencia a los Juzgados de Trabajo y Previsión Social, consistente en que en el caso de que acaezca el deceso de un trabajador, y por esa causa sea promovido el incidente allí contemplado, el órgano jurisdiccional debe emitir declaración que enuncie a las personas a quienes les corresponde la calidad de beneficiarios del fallecido para reclamar el pago de la indemnización post-mortem y otras prestaciones debidas.

Tal circunstancia, le impide emitir pronunciamiento relativo a determinar los montos que corresponden a dichos rubros. La referida liquidación, habrá de efectuarla en una primera oportunidad la aludida entidad, de conformidad de sus controles de contabilidad interna, de los cuales puede determinarse con precisión y certeza la cantidad de dinero que en total habrá de ser pagada; y sólo en el caso de inconformidad que surja en los beneficiarios ya declarado y de que éstos hayan acudido a la vía contenciosa laboral, por haberles denegado el pago total o parcial de la cantidad reclamada, entonces adquirirá competencia un juzgado de aquella naturaleza para revisarla y modificarla, a través del procedimiento de reajuste si resultare pertinente.

CAPÍTULO V

5. Análisis de las condiciones del trabajo infantil

5.1. La esclavitud infantil

La esclavitud fue el primer tema de derechos humanos que despertó un amplio interés internacional, sin embargo a pesar de la condena universal, las prácticas análogas a la esclavitud siguen siendo un problema grave y persistente en los últimos años del siglo XX. La palabra esclavitud abarca en la actualidad diversas violaciones de los derechos humanos, además de la esclavitud tradicional y la trata de esclavos, comprende abusos tales como la venta de niños, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía, la explotación del trabajo infantil, la mutilación sexual de las niñas, la utilización de los niños en los conflictos armados, servidumbre por deudas, la trata de personas y la venta de órganos humanos y la explotación de la prostitución.

En el día mundial contra la esclavitud infantil, el 16 de abril, la asociación SHARE, organización no gubernamental de origen guatemalteco y con delegación en Barcelona, España quiere impulsar, desde ese país, un proyecto de ayuda para estos niños por una educación digna en el territorio guatemalteco.

La esclavitud infantil referida, priva a muchos niños de la escolarización en países subdesarrollados; dicha asociación, pone en práctica un programa de educación en las zonas rurales de Guatemala, para lo cual necesita la colaboración empresarial; la diversidad lingüística y la desigualdad de servicios entre el área rural y urbana que provocan grandes diferencias en la educación infantil.

Muchos de los casos de analfabetismo infantil se deben a que las familias necesitan que los niños, niñas y adolescentes trabajen para ganar dinero y a sí poder sufragar los gastos del hogar. Asimismo, los menores de edad tampoco tienen la opción de recibir

educación porque en sus lugares de residencia no hay escuelas ni profesores para ellos. El proyecto que impulsa SHARE en cuanto la alfabetización infantil consiste en un programa de mejoramiento escolar en 534 escuelas, donde asisten 72.746 niños y niñas de seis a 14 años de edad y 2,000 profesores en tres departamentos de Guatemala siendo éstos: Huehuetenango, Chimaltenango y Baja Verapaz. Estas áreas, fueron muy afectadas por 33 años de guerra que dejó en mayor aislamiento a las comunidades rurales y muchos niños huérfanos.

Para alcanzar la sostenibilidad de las acciones, esta organización, tiene un convenio global de cooperación para realizar todo tipo de proyecto educativo a nivel nacional, departamental o local, y coordina las actividades con el Ministerio de Educación.

Existen en el mundo alrededor de 40 millones de niños, niñas y adolescentes que trabajan en fábricas, en la agricultura, en la minería, en pequeñas industrias, en talleres de artesanía, en hostelería y tiendas o como vendedores ambulantes. En los países en vías de desarrollo, las causas esenciales de este fenómeno son el atraso económico, vinculado en algunos casos al dominio colonial, que casi todos ellos sufrieron, la supervivencia de estructuras económicas arcaicas, el brusco descenso de índice de escolaridad de los niños a partir de los 11 ó 12 años de edad, y el aumento de la población.

A menudo los niños realizan en las industrias trabajos relativamente ligeros pero entre éstos se destacan algunos que presentan riesgos evidentes para su salud y seguridad; a veces los destinan a ocupaciones peligrosas como: fabricación de cohetes, soplado de vidrio, transporte de vidrio incandescente, utilización de materiales tóxicos en las tintorerías, trabajos que explican la exposición al polvo y al plumón en las manufacturas textiles, al calor y al frío extremos en la elaboración de ciertos productos, trabajos en fundiciones y, en general, en la proximidad de hornos y de máquinas sin protección.

En tales lugares de trabajo, la iluminación la ventilación y las condiciones sanitarias son casi siempre muy deficientes, y las precauciones de seguridad son mínimas. Todo ello se agrava extremadamente en el trabajo en minas.

En algunos países es común que niños y niñas muy pequeños sean llevados por sus familias, a diferentes lugares de trabajo, donde son prácticamente vendidos para el servicio doméstico. A menudo no se les paga, considerándolos como adoptados, tal situación hace posible el trabajo excesivo, los malos tratos y la explotación. Una manera dramáticamente extrema de explotación es cuando las niñas o adolescentes son vendidos a proxenetas o mafias, que las inducen a ejercer la prostitución, arriesgándolas a sufrir las secuelas que deja dicha trata.

La trata de niños, sea esta interna, entre países o continentes, está muy relacionada con la demanda de mano de obra barata, dócil y maleable en algunos sectores y entre algunos empleadores. Cuando concurren las condiciones de trabajo y el tratamiento a que son sometidos los niños, niñas y adolescentes violan sus derechos humanos, ya sea porque se trata de ambientes inaceptables, las incondicionales peores formas, debido a que éstos realizan trabajos peligrosos para su salud y desarrollo, labores difíciles que también constituyen parte de las peores formas. Estas van desde la servidumbre por deudas, el trabajo doméstico infantil, la explotación sexual comercial, el tráfico de drogas, la vinculación de niños a conflictos armados, hasta otras maneras explotadoras y prácticas similares a la esclavitud en el sector industrial.

La venta y la compra de niños por redes organizadas están aumentando cada día más dentro y fuera de los límites nacionales. La vulnerabilidad de esos niños, a la explotación es mayor aún cuando llegan a otro país, donde se encuentran a merced de sus empleadores, autoridades y donde además generalmente se pierde la comunicación con sus familiares. La finalidad de la trata de niños es utilizarlos para la prostitución, mendicidad, para algunos trabajos en la construcción, pequeños talleres, fábricas y para el servicio doméstico. Esos niños están expuestos a condiciones

laborales peligrosas, reclusos en su lugar de trabajo y tratados como esclavos. Se cree que existen grandes redes internacionales de trata de niños, desde América Latina a Europa; de Asia meridional a Norteamérica, al norte de Europa y al Oriente Medio; y por último un mercado de exportación de niñas en África occidental.

Las diversas razones por las que existe trata de niños son: la pobreza, la falta de fuentes de ingresos económicos, el escaso nivel de educación y las prácticas discriminatorias. Las diferencias en el cumplimiento de la ley, incluida la falta de voluntad política para hacerla cumplir, perpetúan el problema.

5.2. En las fábricas

La introducción del sistema fabril tuvo importantes repercusiones en las relaciones sociales y en las condiciones de vida; tanto el señor feudal como el maestro de un gremio asumían responsabilidades respecto al bienestar de los siervos, aprendices y jornaleros que trabajaban para ellos. Por el contrario, los propietarios de las fábricas consideraban que quedaban liberados de sus obligaciones hacia sus empleados con el pago de los salarios; así, casi todos los propietarios, adoptaron una actitud impersonal hacia los trabajadores de sus fábricas. Esto se debía, en parte, a que no se requería una preparación o una fuerza especial para manejar las nuevas máquinas de las fábricas, y los propietarios de las primeras industrias, que solían estar más interesados en una mano de obra barata que en la calificación de sus trabajadores, empleaban a mujeres y niños, que eran contratados con salarios menores que los hombres.

Estos empleados mal pagados, tenían que trabajar hasta dieciséis horas diarias y estaban sometidos a presiones, incluso a castigos físicos, en un intento de que se acelerara la producción. Puesto que ni las máquinas, ni los métodos de trabajo estaban diseñados en aras de la seguridad, las mutilaciones y los accidentes mortales eran frecuentes. En el año de 1802 la explotación de niños pobres provocó la primera legislación sobre la producción fabril en Inglaterra. Aquella ley, que limitaba la jornada

laboral infantil a doce horas, y otras disposiciones posteriores que regulaban el trabajo infantil no fueron rigurosamente aplicadas. Los trabajadores de las originarias ciudades obreras no estaban en condiciones de luchar por sus propios intereses contra los propietarios de las fábricas. Las primeras fueron las de algodón que se establecieron en pequeños pueblos en los que todas las tiendas y todos los habitantes dependían de la misma para vivir. Pocos eran los que se atrevían a desafiar la voluntad de la persona que poseía la fábrica y que controlaba la vida de los trabajadores tanto dentro como fuera del trabajo. Las largas horas de trabajo y los bajos salarios evitaban que el trabajador dejara el pueblo o pudiera ser influenciado desde fuera. Después, cuando éstas se establecieron en poblaciones más grandes, las desventajas de las ciudades obreras dieron lugar a aberraciones, tales como la explotación en estos lugares de trabajo y los barrios proletarios. Además, el fenómeno de los ciclos económicos empezaba a surgir, sometiendo a los trabajadores a la amenaza periódica del desempleo.

Los niños trabajadores eran sumisos a torturas para que acelerasen el trabajo y cualquier equivocación equivaldría a la falta de pago, a ser despedidos y a tratos crueles cuando el dueño de la empresa perdía ganancias económicas.

La inspección en los lugares de trabajo referidas al tema, por parte de instituciones sociales empezó en Inglaterra a principios del siglo XIX, como respuesta a las protestas públicas por las condiciones laborales de las mujeres y los niños trabajadores. Posteriormente, en todos los lugares donde se difundió el sistema fabril los gobiernos adoptaron reglamentos contra las condiciones de insalubridad y de peligrosidad. Así, se unificó un código regulador de las fábricas en todos los países industrializados.

Esta preocupación mercantilista, por acumular metales preciosos también afectaba a la política interna, pues era imprescindible que los salarios fueran bajos y que la población creciese; una población numerosa y mal pagada produciría muchos bienes a un precio lo suficiente accesible para así poder obtener ganancias vendiéndolos en el exterior a

un precio más elevado. Se obligaba a las personas a trabajar jornadas largas, y se consideraba un despilfarro el consumo de té, ginebra, lazos, volantes o tejidos de seda. De esta filosofía también se deducía que era positivo para la economía de un país el trabajo infantil. El autor mercantilista Karló Santurri tenía un plan para los niños pobres: “cuando estos niños tienen cuatro años, hay que llevarlos al asilo para pobres de la región, donde se les enseñará a leer durante dos horas al día, y se les tendrá trabajando el resto del día en las tareas que mejor se ajusten a su edad, fuerza y capacidad”¹⁶.

Estos códigos, establecían restricciones al trabajo infantil y limitaban las horas de trabajo, reglamentaban las condiciones sanitarias, la instalación de medidas de seguridad y reforzaban las reglas sobre seguridad, la vigilancia médica, la ventilación adecuada, la eliminación de la explotación en las fábricas y la puesta en práctica del salario mínimo. Una institución organizadora importante en esta línea, fue la asociación internacional para la inspección de las fábricas, creada en el año 1886 en Canadá y catorce Estados de Estados Unidos. La Organización Internacional del Trabajo, en cooperación primero con la sociedad de naciones y después con las Naciones Unidas, unificó los reglamentos sobre las condiciones en las fábricas de todo el mundo, aunque no se ha llegado a garantizar la aplicación de estas medidas.

En Estados Unidos Lewis Wickes Hine, en el período de 1874 a 1940, fotógrafo estadounidense pionero en el campo del periodismo, nació en Oshkosh, Wisconsin; estudió pedagogía y sociología, comenzó su carrera en el año 1904 con fotos de los inmigrantes que llegaban a la isla de Ellis en Nueva York, en 1908, el comité nacional de trabajo infantil le encargó reunir pruebas de la explotación a que estaban sometidos los niños en las fábricas y en las minas. Sus fotografías fueron de las primeras en ser publicadas regularmente en revistas, y el fuerte impacto que produjeron contribuyó a la aprobación de la primera legislación laboral infantil. En 1932 Hine publicó el documento

¹⁶ Santurri, Karló. **Surgimiento de la sociedad mercantil**. Pág. 150.

denominado Men at Work, un estudio sobre los trabajadores que contenía excelentes fotografías de la construcción del Empire State Building de Nueva York.

5.3. Posición de la iglesia

El evangelio social, movimiento liberal dentro del protestantismo estadounidense, fue un grupo importante a finales del siglo XIX, que pretendió aplicar principios cristianos a un conjunto de problemas sociales desprendidos de la civilización industrial. Sus fundadores y líderes intentaron neutralizar los efectos de la expansión del capitalismo mediante la enseñanza de la religión y el respeto a la dignidad humana de la clase obrera; los defensores del evangelio social también se opusieron al tácito apoyo que las religiones organizadas proporcionaban al desenfrenado capitalismo.

El protestantismo histórico en el tema, empezó al terminar la edad media, la iglesia católica se encontraba en una triste situación moral que alcanzaba hasta las más altas jerarquías eclesíásticas. Buscar honores, diversiones y dinero eran la aspiración común entre la mayoría de los sacerdotes, obispos, cardenales y papas.

Hubo uno que otro famoso predicador que trató de poner remedio a esta situación, pero sin conseguir ningún resultado importante, hasta que intervino la separación protestante, llamada reforma, que sacudió a la iglesia, la despertó del largo sueño y la lanzó hacia una renovación general que se llamó contrarreforma. En ese entonces, lo que origino un gran problema fue el permiso, que el Papa León X concedió al Príncipe Alberto de Maguncia en Alemania, para predicar las indulgencias con el objeto de reunir fondos para la construcción de la basílica de San Pedro en Roma, en el año 1517.

El punto de vista de este movimiento, fue expresado de un modo oficial en el año 1908 cuando la convención federal de los templos de cristo en América, antecedente del concilio nacional de iglesias de los Estados Unidos, adoptó un credo social de los

santuarios. Éste reclamaba la abolición del trabajo infantil, contribuyó las condiciones de trabajo de las mujeres señaló la necesidad de guardar un día libre a la semana y respaldó el derecho de todos los trabajadores a un salario digno para vivir; muchos de los objetivos del movimiento del evangelio social, fueron alcanzados por algunos trabajadores a principios de siglo, y otros fueron más tarde incorporados a los programas del New Deal de del año 1930.

Durante la primera mitad del siglo XIX, la iglesia católica comenzó a manifestar su preocupación frente a la presencia de un proletariado empobrecido y en constante aumento. Ésta, adopta soluciones que pasaban por la caridad. En Francia, por ejemplo, fue creada la sociedad de moral cristiana, de la que surgieron numerosas instituciones de cajas de ahorro y sociedades de socorros mutuos. La sociedad tenía un comité para el perfeccionamiento moral de los prisioneros y otro para la ubicación de éstos. Hacia 1891, el Papa León XIII dictó la encíclica Rerum Novarum, en la que la iglesia trató problemas propios del mundo contemporáneo, como el salario, y expresó su preocupación por las condiciones de vida de los trabajadores.

Pío X, el Papa que sucedió a León XIII, desatendió el reformismo religioso de su antecesor e impulsó el integrista, concepción religiosa por la cual la vida profana, es decir, aquella que no se ajustaba a los principios religiosos, debía subordinarse a los principios inmutables del catolicismo, como también a las decisiones que la iglesia adoptara. De este modo, todo católico permanentemente debía brindar muestras indudables de profesar una fe íntegra y absoluta.

5.4. El capitalismo

Esta palabra puede tener muchos significados. Posiblemente cada persona que la usa tiene un concepto diferente de lo que es capitalismo y de sus implicaciones económicas, políticas y éticas. Si buscamos una definición aceptable para la mayoría podríamos decir que este es el sistema económico dominante en el mundo actual.

Pero lo cierto es que, esa definición no nos proporciona mucha claridad. Algunos economistas entienden que el capitalismo comenzó en la baja edad media, hacia los siglos XIII o XIV. Otros identifican el feudalismo con la edad media y consideran que el capitalismo es el sistema que vino después, es decir, a partir del siglo XVI, ya que el final de la edad media suele fijarse en la caída de Constantinopla en 1453 o el descubrimiento de América 1492. Otros consideran que una característica definitoria del capitalismo es la producción industrial en grandes cantidades, por lo que sólo consideran capitalista al sistema que surgió en Inglaterra tras el invento de la máquina de vapor y la industrialización en el siglo XVIII.

Al estudiar la historia al respecto, encontramos multitud de períodos y países en los que la libertad de mercado ha sido dominante. Pensemos, por ejemplo, en el imperio Romano, en el que todos los ciudadanos podían comprar, vender y comerciar. Sabemos que también hubo entonces producción en masa de muchos productos, lámparas de aceite, ánforas, entre otros. Además fue dominante el libre mercado en la Grecia clásica, en las ciudades fenicias, en los países atravesados por la ruta de la seda, e incluso en los imperios de Mesopotamia y Egipto, en los que había un mayor peso del aparato político, militar y religioso; sabemos que los mercaderes circulaban con gran libertad, se han encontrado documentos contables y contratos mercantiles entre particulares de miles de años de antigüedad procedentes de todas las épocas de todos los imperios.

El desarrollo del capitalismo industrial tuvo importantes costes sociales, al principio la industrialización se caracterizó por las inhumanas condiciones de trabajo de la clase trabajadora; la explotación infantil, las jornadas laborales de 16 y 18 horas, la insalubridad y peligrosidad de las fábricas eran circunstancias comunes. Estas condiciones llevaron a que surgieran numerosos críticos del método que defendían distintos sistemas de propiedad comunitaria o socializado, son los llamados socialistas utópicos. Sin embargo, el primero en desarrollar una teoría coherente fue Karl Marx, que pasó la mayor parte de su vida en Inglaterra, país precursor del proceso de industrialización, y autor de *Das Kapital*, el capital.

Al respecto, se hicieron análisis acerca de le trabajo infantil, su explotación mediante largas jornadas de trabajo, y los beneficios que representaba para el capitalismo, el pago mano de obra barata, ser sumisos y aguantar los castigos impuestos por los propietarios de las fábricas o industrias donde laboraban, pues a éstos únicamente les interesaba el poder económico, no la salud ni la estabilidad del infante.

La obra de Marx, base intelectual de los sistemas comunistas que predominaron en la antigua Unión Soviética, atacaba el principio fundamental del capitalismo, la propiedad privada de los medios de producción. Marx pensaba que la tierra y el capital debían pertenecer a la comunidad y que los productos del sistema debían distribuirse en función de las distintas necesidades.

Con el capitalismo aparecieron los ciclos económicos, períodos de expansión y prosperidad seguidos de recesiones y depresiones económicas que se caracterizan por la discriminación de la actividad productiva y el aumento del desempleo. Los economistas clásicos que siguieron las ideas de Adam Smith, no podían explicar estos altibajos de la actividad económica y consideraban que era el precio inevitable que había que pagar por el progreso que permitía el desarrollo capitalista. Las críticas marxistas y las frecuentes depresiones económicas que se sucedían en los principales países capitalistas ayudaron a la creación de movimientos sindicales, que luchaban para lograr aumentos salariales, disminución de la jornada laboral y mejores condiciones laborales.

A finales del siglo XIX, sobre todo en Estados Unidos, empezaron a aparecer grandes corporaciones de responsabilidad limitada que tenían un enorme poder financiero. La tendencia hacia el control corporativo del proceso productivo llevó a la creación de acuerdos entre empresas, monopolios que permitían el control de toda una industria. Las restricciones al comercio que suponían estas asociaciones entre grandes corporaciones provocó la aparición, por primera vez en Estados Unidos, y más tarde en todos los demás países capitalistas, de una legislación antimonopolios, que intentaba

impedir la formación de éstos e impidieran la competencia en las industrias y en el comercio. Las leyes en contra el monopolio no consiguieron restablecer la competencia perfecta caracterizada por muchos pequeños productores con la que soñaba Adam Smith, pero ello impidió la creación de grandes monopolios que limitaran el libre comercio.

A pesar de estas dificultades iniciales, el capitalismo siguió creciendo y prosperando casi sin restricciones a lo largo del siglo XIX, logró hacerlo así porque demostró una enorme capacidad para crear riqueza y para mejorar el nivel de vida de casi toda la población; a finales del siglo XIX el capitalismo era el principal sistema socioeconómico mundial.

Durante el siglo XVIII y principios del XIX, cuando se estaba gestando la revolución industrial, el sistema del putting-out fue perdiendo su importancia. Los bienes producidos mediante procesos artesanales en el propio domicilio empezaron a fabricarse en serie con máquinas en grandes fábricas, utilizando el sistema industrial; en ese entonces, las mujeres competían en el mercado laboral con los hombres, pero trabajaban sobre todo en las primeras fases de elaboración de la lana y en las producciones textiles.

Los empresarios al respecto, preferían emplear a mujeres en este tipo de sectores, por su habilidad y así pagar sueldos más bajos, pero también puesto que las primeras organizaciones sindicales solían estar formadas sólo por hombres. Lo habitual era que las mujeres fueran explotadas en las factorías, institucionalizándose un sistema en el que predominaban los bajos salarios, pésimas condiciones laborales, largas jornadas de trabajo y otra serie de abusos que, junto con la explotación infantil, eran algunos de los peores ejemplos de aprovechamiento de los trabajadores durante el primer capitalismo industrial. La legislación relativa al salario mínimo y otro tipo de medidas legales intentaron mitigar ésta muy notoria utilización de las mujeres trabajadoras.

5.5. La explotación infantil

En Guatemala sigue en aumento la cifra de niños, niñas y adolescentes explotados laboralmente, quienes ganan hasta diez veces menos que el sueldo mínimo de un adulto.

En Latinoamérica, donde trabajan 17 millones de niños entre cinco y 17 años, las ganancias de estos menores suponen del 10 al 20% de los ingresos de sus familias.

La explotación laboral infantil sigue en aumento, en los países más pobres hay 300 millones de niños explotados laboralmente, una situación que exige garantizar que los productos procedentes del tercer mundo sean elaborados en unas condiciones dignas de trabajo, salario y edad.

Según la Organización Internacional del Trabajo el trabajo forzoso, la esclavitud y el tráfico criminal de seres humanos en especial mujeres y niños, está creciendo en el mundo y adoptando nuevas e insidiosas formas, reclutamiento obligatorio de niños para conflictos bélicos, considerado como una de las peores formas de trabajo infantil, está también en incremento. El trabajo infantil es muy común en las curtidurías existen miles en esta zona, donde no se respetan las más mínimas medidas de seguridad e higiene, y los niños están expuestos a contraer enfermedades como la tuberculosis, anemia, úlceras pépticas, problemas respiratorios y abscesos. Asimismo, el sector textil representa más de la mitad de las exportaciones de estos países, empleando a millones de niños por sueldos equivalentes a un tercio del salario base de un adulto.

Las largas y extenuantes jornadas, así como las penosas condiciones en que estos niños realizan su trabajo impiden su acceso a la educación, los agota física e intelectualmente y, al mismo tiempo, provoca graves efectos socioeconómicos, como el aumento del desempleo en la población activa, pues los menores ocupan el puesto de trabajo de la población adulta.

La expansión industrial posterior a la guerra civil de Estados Unidos, impuso una imperante necesidad de trabajadores. Para satisfacer esta situación, las industrias empezaron a emplear niños; desgraciadamente, la explotación de estos jóvenes trabajadores continuó durante años, muchos niños quedaban desfigurados o morían mientras realizaban ciertos trabajos peligrosos.

Debido a que la revolución industrial surgió en Inglaterra, y con ella el desarrollo del sistema fabril y la explotación de los niños, conviene remitirse al siglo XVIII en Inglaterra, cuando los propietarios de las fábricas de algodón recogían niños de los orfanatos o se los compraban a personas pobres, haciéndoles trabajar después a cambio, tan sólo, de su manutención. En algunos casos, niños de cinco y seis años llegaban a trabajar entre trece y dieciséis horas al día.

Algunos reformistas, ya desde comienzos del siglo XIX, intentaron establecer restricciones legales para frenar este tipo de abusos. Sus logros, sin embargo, fueron escasos, ya que ni siquiera consiguieron reforzar las leyes existentes sobre número de horas de la jornada laboral o edad mínima para poder trabajar. Estas condiciones laborales, se generalizaron en todas las fábricas, la mayoría de las veces, con el consentimiento de los principales líderes políticos, sociales y religiosos, se permitía que los niños trabajaran en tareas tan peligrosas como la minería, entre las consecuencias sociales negativas cabe destacar el analfabetismo de la población, el empobrecimiento de las familias y el crecimiento del número de niños enfermos y con facultades físicas disminuidas.

La indignación social creció de forma paulatina, la primera ley inglesa relevante sobre explotación infantil no se dictó hasta el año 1878; en ella se establecía la edad mínima para trabajar preceptuándola a los diez años, y se obligaba a los patrones de las empresas a que los niños con edades comprendidas entre diez y catorce años no trabajaran más de media jornada o días alternos; además, se reglamentó que el sábado sólo se trabajaría media jornada. Esta Ley también limitaba a doce las horas que podían

trabajar los adolescentes con edades comprendidas entre catorce y dieciocho años, permitiéndoles un descanso de al menos dos horas al día para comer.

Con la ampliación de la revolución industrial, al resto de Europa y en Estados Unidos se generalizaron las injusticias y la explotación de niños, durante todo el siglo XIX y principios del siglo XX, al igual que en el caso inglés, los abusos fueron provocando una mayor indignación social que se vio reflejada en la aparición de leyes que limitaban tanto la edad mínima para trabajar como el número de horas por jornada laboral.

5.6. La problemática del trabajo infantil

A principios del siglo XXI el problema de la explotación de mano de obra infantil sigue siendo muy grave en numerosos países, la pobreza y la escasez de recursos económicos obligan a millones de niños de los Estados en vías de desarrollo a vivir en condiciones inhumanas, asimismo, en naciones desarrolladas como Estados Unidos existen múltiples denuncias de explotación a cientos de miles de niños, sobre todo en los Estados limítrofes con México. En América, Asia y África, la explotación de mano de obra infantil sigue siendo un fenómeno corriente, incumpléndose de forma flagrante toda la normativa nacional e internacional.

Según un informe publicado por la Organización de las Naciones Unidas, en el año 2002, en el mundo trabajan 246 millones de niños y niñas entre cinco y 17 años, la mayoría en condiciones peligrosas. La prostitución es destino de un gran porcentaje de ellos. También, se indicaba de igual forma que la esclavitud no ha desaparecido alrededor de 5,7 millones de jóvenes se encuentran en una situación de servidumbre o se ven forzados a trabajar.

Muchos de estos niños viven en países de América Latina, África y Asia; sus condiciones de vida son pésimas y sus posibilidades de alfabetización casi nulas; sin embargo, sus escasos ingresos son imprescindibles para la supervivencia de sus

familias, muchas veces estas no pueden satisfacer las necesidades más primarias, de alimentación, vivienda, ropa o agua con la que mantener un mínimo de higiene.

En algunos países expuestos a dicha problemática, la industrialización ha traído condiciones laborales para los niños que se asemejan a las peores fábricas y minas del siglo XIX. Además, los problemas de explotación infantil no se limitan tan sólo a los países en vías de desarrollo, sino que tienen lugar también en las bolsas de pobreza de las grandes ciudades de Europa y Estados Unidos, en lo que se ha venido a llamar el cuarto mundo. Existe una creciente preocupación en torno al aumento de la prostitución de menores en los grandes centros urbanos.

Los esfuerzos más destacados para eliminar la explotación infantil a escala mundial provienen de la Organización Internacional del Trabajo y que hoy forma parte de las Naciones Unidas. Este organismo ha desarrollado varias convenciones sobre el destino de la mano de obra infantil, prohibiéndose en los países miembros el empleo de menores de dieciséis años, y planteando la posibilidad de aumentar este límite en caso de tratarse de trabajos peligrosos; también se establece la obligatoriedad de llevar a cabo exámenes médicos periódicos y se regula el trabajo nocturno. Sin embargo, la OIT no tiene capacidad para obligar al cumplimiento de estos convenios, ya que éste es un acto asumido de forma voluntaria por los países miembros.

La Organización Internacional del Trabajo OIT fue creada en 1919, al término de la primera guerra mundial, cuando se reunió la conferencia de la paz, primero en París y luego en Versalles. Ya en el siglo XIX dos industriales, el galés Robert Owen 1771-1853 y el francés Daniel Legrand 1783-1859, habían abogado por la creación de una organización de este tipo. Las ideas que éstos formularon, tras haber sido puestas a prueba en la asociación internacional para la protección legal de los trabajadores, fundada en Basilea en 1901, se incorporaron en la constitución de la OIT, adoptada por la conferencia de la paz en abril de 1919. Su fundación respondía, en primer lugar, a una preocupación humanitaria. La situación de los trabajadores, a los que se explotaba

sin consideración alguna por su salud, su vida familiar, su progreso profesional y social, resultaba cada vez menos aceptable. Esta preocupación queda claramente reflejada en el preámbulo de la constitución de la OIT, donde afirma: existen condiciones de trabajo que entrañan injusticia, miseria y privaciones para gran número de seres humanos.

También se basó en exaltaciones de carácter político, asentando que de no mejorarse la situación de los trabajadores, cuyo número crecía constantemente a causa del proceso de industrialización, éstos acabarían por originar conflictos sociales, que podrían desembocar incluso en una revolución. El preámbulo señala que el descontento causado por la injusticia constituye una amenaza para la paz y armonía universales.

La tercera incitación fue de tipo económico, pues cualquier industria o país que adoptara medidas de reforma social se encontraría en situación de desventaja frente a sus competidores, debido a las inevitables consecuencias de tales medidas sobre los costos de producción. El prefacio señala que si cualquier nación no adoptare un régimen de trabajo realmente humano, esta omisión constituiría un obstáculo para otras naciones que deseen mejorar la suerte de los trabajadores en sus propios países.

Los participantes en la conferencia de la paz aportaron un motivo adicional para la creación de la OIT, motivo relacionado con el final de la guerra, a la que tanto habían contribuido los trabajadores en el campo de batalla y en la industria. Esta idea queda reflejada en la propia frase inicial de la constitución: la paz universal y permanente sólo puede basarse en la justicia social.

La Comisión de Legislación Internacional del Trabajo, instituida por la conferencia de la paz, redactó la Constitución de la OIT entre enero y abril de 1919. Integraron esta comisión los representantes de Bélgica, Cuba, Checoslovaquia, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, Polonia y el Reino Unido, bajo la presidencia de Samuel Gompers, presidente de la Federación Estadounidense del Trabajo, AFL. Como

resultado de todo ello, se creó una organización tripartita, única en su género, que reúne en sus órganos ejecutivos a los representantes de los gobiernos, de los empleadores y de los trabajadores. La Constitución de la OIT se convirtió en la Parte XIII del Tratado de Versalles.

5.7. La protección a los menores

La protección social de menores, es el término que hace referencia a una amplia gama de programas sociales que contribuyen al bienestar infantil, adaptados por lo general a las necesidades de los niños cuyas familias no disponen de medios económicos o de la capacidad necesaria para cuidar de ellos de forma adecuada.

Hasta principios del siglo XX son muy pocas las políticas gubernamentales que se llevan a cabo con el fin de proteger la salud y el bienestar de los niños. En el año 1959 la Organización de las Naciones Unidas, firmó la Declaración de los Derechos del Niño, la cual proclamó el derecho de la infancia de todo el mundo a recibir un cuidado adecuado por parte de los padres y de la comunidad. La Convención citada, celebrada en 1989, intentó consolidar la legislación internacional sobre derechos básicos de éstos en cuanto a supervivencia, educación y protección frente a la explotación y los malos tratos a los infantes.

En el mundo están muy extendidos los programas de apoyo y menores que ofrecen los servicios sociales de las administraciones, ya sea a nivel local o estatal, aunque la amplitud y disponibilidad de los mismos varía según cada país. Los centros de orientación atienden a lo que suele denominarse planificación familiar; además, las administraciones prestan ayudas para asistencia médica, guarderías y jardines de infancia cuando estas pueden atender las necesidades personales de sus miembros, pero requieren de una ayuda económica. Cuando carecen de esa capacidad por enfermedad, discapacidad, ausencia o muerte de uno o ambos cónyuges, o incluso se registran situaciones de abandono o malos tratos, los servicios sociales ofrecen ayudas

a domicilio, hogares infantiles o centros residenciales para intentar detener las situaciones problemáticas que sufren los menores. Tanto el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, como la Organización Mundial de la Salud, OMS, y otras organizaciones no gubernamentales colaboran con los gobiernos de los países en vías de desarrollo para reducir las altas tasas de mortalidad infantil, ofreciendo medicinas y ayuda técnica. Aunque se han hecho algunos progresos, la malnutrición y las enfermedades todavía causan la muerte de muchos niños en el mundo.

Los términos y condiciones del empleo han sido, a lo largo de la historia, uno de los aspectos más controvertidos de esta problemática, dados sus efectos sobre el nivel de vida de los trabajadores y el bienestar de la sociedad. La explotación infantil y otros abusos del sistema industrial son inherentes a la evolución del empleo moderno. Organismos internacionales como la Organización Internacional del Trabajo tratan de consensuar normas generales sobre condiciones de empleo, el número de horas laborales, el seguro de enfermedad, las vacaciones y otros beneficios de los trabajadores se han logrado tan sólo después de una ardua lucha entre los sindicatos o asociaciones de profesionales y los empresarios, siempre reacios a reducir su margen de beneficios debido al aumento de los costes. Estos, son uno de los principales factores responsables del actual cambio en los esquemas laborales, alejándose del empleo a tiempo completo. De forma análoga, la negociación colectiva es una forma de relación laboral que refleja la estructura tradicional del empleo, en la que empresarios y trabajadores se encuentran enfrentados. Ciertas empresas, en Japón, han intentado suprimir esta división imponiendo los mismos uniformes y los mismos comedores a todos sus trabajadores, repartiendo beneficios entre todos ellos y garantizando, en algunos casos, un puesto de trabajo fijo de por vida.

La problemática del empleo ha estado sujeta a numerosas intervenciones estatales, y la mayoría de los países aspiran, al menos en teoría, a conseguir el pleno empleo, es decir, a que todos quienes quieran trabajar puedan hacerlo. La igualdad de oportunidades y la legislación que pretende lograr igual salario a igual trabajo son también esfuerzos habituales desarrollados por los gobiernos para aumentar al máximo

las oportunidades de empleo. En todo el mundo, a diferente escala, queda el agravio sufrido por la mujer, que en el mundo rico cobra aproximadamente un tercio de salario menos que un varón por idéntica prestación. En España y gran parte de Europa, por ejemplo, el desempleo femenino dobla al masculino; en muchas otras zonas la discriminación es bastante más acentuada; por lo que se considera que el empleo, como conflicto económico, no puede desvincularse del contexto social, cultural y político de los distintos países.

5.8. Abolición del trabajo infantil

La infancia es un tiempo para jugar, aprender y crecer, en que todos los niños y niñas deberían tener la oportunidad de desarrollar sus potenciales e idealizarse con brillantes planes para el futuro. Sin embargo, para 250 millones de niños y adolescentes en todo el mundo, quienes trabajan mucho antes de que sus frágiles huesos y sensitivas almas estén preparados, la niñez es un sueño perdido. Ellos trabajan desde las primeras horas de la mañana hasta después del ocaso. Se les puede ver vendiendo flores y goma de mascar a turistas en las calles de ciudades ruidosas y sobre pobladas; quemándose bajo el sol en plantaciones gigantescas, sucias, e infectadas de residuos químicos; barriendo los pisos de las mansiones de millonarios inconscientes; doblándose las espaldas en oscuras fábricas de alfombras bajo el látigo de la esclavitud moderna. Estos no saben de otro juego que no sea la sobre vivencia. Su escuela es la calle; su maestro, la injusticia. Su futuro es un negro callejón de incertidumbre que podría acabar con sus vidas en cualquier momento. Por este motivo, se establecen los derechos de los menores de edad que contribuirán a abolir el trabajo infantil en Guatemala, siendo estos los más importantes:

a) El respeto a una educación mínima. El Artículo 28 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, aunado con lo contemplado con el 74 de la Constitución Política de la República de Guatemala en relación a la educación inicial obligatoria, sugieren la prohibición del trabajo de los menores de edad que se encuentran dentro de ese proceso de educación mínima obligatoria hasta el ciclo de enseñanza general

básica. En virtud de lo anterior, la disposición constitucional contenida en el Artículo 77 establece a los propietarios de empresas industriales, agrícolas, pecuniarias y comerciales, en donde los obliga a establecer y mantener, de acuerdo con la ley, escuelas, guarderías y centros culturales en beneficio de sus trabajadores y población escolar. Es evidente la tendencia por la primicia de la educación inicial, la sumisión del trabajo a la educación.

b) El respeto al desarrollo normal físico-psíquico. La Constitución Política de la República de Guatemala establece que es prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral. En ese mismo sentido, el 63 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia dispone que las condiciones laborales de los menores de edad deben ser adecuadas a su edad, capacidad, estado físico, desarrollo intelectual y acorde a sus valores morales, culturales y no deberían interferir con su asistencia a la escuela. El legislador impide, entonces, que el menor de edad ejecute trabajo nocturno; peligroso, insalubre o penoso; y en locales perjudiciales a su desarrollo físico, psíquico, moral y social.

c) Edad mínima de admisión al empleo. La legislación guatemalteca regula que la admisión al empleo es de 14 años, mientras que el Convenio 138 de OIT establece en el Artículo dos párrafo tercero que la edad mínima fijada no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince años. Asimismo el 66 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, no obstante, se contempla en la misma Ley, la existencia de casos excepcionales que deberán contar con la aprobación de las autoridades administrativas, específicamente la Inspección General del Trabajo.

d) Jornada de trabajo. La jornada laboral de los mayores de 14 años y menores de 18 años es de un máximo de siete horas diarias y 42 a la semana y si se trata de menores de 14 años o menos, la jornada máxima es de seis horas diarias y 36 semanales, como regulan los Artículos 116 y 149 del Código de Trabajo, no se permite la jornada

nocturna y la extemporánea según lo que preceptúa el Artículo 148, literal c del Código de Trabajo. Se hace necesario abolir el trabajo infantil que provoca la explotación del niño o menor de edad, que se le hace laborar no sólo en virtud de los bajos salarios que devengan sino también por la necesidad de la familia cuando viven en pobreza o en extrema pobreza, pues los padres permiten que trabajen para que así puedan ayudar a la manutención de la familia.

La explotación del menor llega a extremos en los cuales el infante puede perder la vida, sufrir lesiones o quedar parapléjico por el trabajo peligroso que realiza, sin que el patrono pague los daños sufridos ni le brinde el tratamiento médico necesario, de tal manera que el patrono a demás de explotarlo lo deja a su suerte cuando sufre lesiones debido al trabajo realizado.

Si bien es cierto que en muchos hogares, los padres del menor necesitan una ayuda económica para su sobrevivencia, asimismo se debe limitar el trabajo infantil en la medida de que los menores de edad no soportan trabajos peligrosos, no acordes con su corta edad, en tal virtud debe abolirse el trabajo de menores cuando se tenga conocimiento del peligro que corren en el trabajo que realizan, especialmente en las labores pirotécnicas, construcción y tratamiento de piedras.

La Inspección General de Trabajo debe supervisar las labores de menores tanto en la industria como en el comercio para evitar que los niños trabajadores expongan su condición física en labores peligrosas.

CONCLUSIONES

1. Existe ineficacia jurídica respecto del control efectivo por parte de la Inspección General de Trabajo, referente a que en la actualidad se contratan a niños, niñas y adolescentes sin la debida autorización.
2. Guatemala es uno de los países con mayor índice de trabajo infantil, a pesar de que el gobierno ha elaborado leyes, políticas y programas para que la legislación vigente cuente con cuerpos legales que tiendan a otorgarles la protección legal que necesitan.
3. Las causas principales que han llevado a los niños, niñas y adolescentes a trabajar son la pobreza, extrema pobreza y la falta de programas de educación, ya que los padres no cuentan con los recursos económicos para satisfacer las necesidades básicas.
4. Existe incumplimiento al Convenio 138 de la Organización Internacional de Trabajo por parte de los Estados miembros, específicamente Guatemala, al no abolir el trabajo infantil y no elevar la edad mínima de admisión al empleo.
5. Las condiciones del trabajo infantil se han vislumbrado con antecedentes fuertes en Guatemala, a causa de la mano de obra barata, dócil, flexible y por no contar con mecanismos apropiados para abolirlo.

RECOMENDACIONES

1. Que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social en coordinación con la Inspección General de Trabajo supervise e investigue los centros de trabajo, para evitar que se contraten a los menores de edad sin la debida autorización.
2. Es necesario que el Estado de Guatemala haga efectiva todas las disposiciones legales que se han elaborado en protección de los menores de edad, considerando que éstos son seres en formación con derechos especiales, garantizando el cumplimiento de sus garantías mínimas.
3. El gobierno de Guatemala debe crear fuentes de trabajo y programas de educación, para combatir la pobreza y extrema pobreza, y en virtud de ello, que cada padre de familia tenga un salario digno con el cual pueda sufragar los gastos familiares y con eso contrarrestar el trabajo infantil.
4. El Estado de Guatemala debe adecuar la legislación nacional, respecto de las garantías mínimas establecidas en el Convenio 138 de la OIT relativas a abolir el trabajo infantil y elevar la edad mínima de admisión al empleo.
5. El problema de trabajo infantil, en Guatemala, requiere atención especial basada en el conocimiento de sus causas y la búsqueda de medidas más efectivas para su erradicación.

BIBLIOGRAFÍA

- BISIHG ELINOR, María Inés et. al. **Administración de justicia de menores, infancia y vejez, castigo y margen.** (s.l.i.): Ed. Nueva Sociedad, 1994.
- CASTERONA I, Jesús. **Manual de derecho obrero.** 5a. ed.; México: Ed. Impresora Elo San Salvador, El Seco, (s.f.).
- CABANELLAS, Guillermo. **Tratado de derecho laboral, contrato de trabajo.** Buenos Aires, Argentina: Ed. El Gráfico, 1981.
- Comisión Pro Convención sobre los Derechos del Niño. **Entre el olvido y la esperanza.** (s.l.i.): (s.e.), 1996.
- DÁVALOS, José. **Derecho de trabajo I.** 2ª. ed.; México: Ed. Porrúa, S.A., 1988.
- DE BUEN L, Néstor. **Derecho del trabajo.** 1t.; 1 vol.; México: Ed. Porrúa, impresos en fuentes, 1976.
- DE LA CUEVA, Mario. **El nuevo derecho mexicano de trabajo.** 1t.; 1 vol.; 9ª. ed.; México: Ed. Porrúa, S.A. 1984.
- DE VAELI, Mario. **Trabajo de derecho del trabajo.** 1t.; 1 vol.; 2ª. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Impresora La Ley, S.A., 1963.
- GARCÍA MÉNDEZ, Emilio. **Derecho de la infancia, adolescencia en américa latina; de la situación irregular a la protección integral.** Colombia: Ed. Joram, 1994.
- Instituto de Investigaciones Políticas Sociales. **El conocimiento sobre la infancia en Guatemala.** Compilación de Esfuerzos Investigativos, (s.l.i.): (s.e.), 1996.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Guía para la recopilación y análisis de información sobre los derechos de la niñez y la adolescencia.** (s.l.i.): (s.e.), 1994.
- Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Los niños y niñas trabajadores.** (s.l.i.): (s.e), 1999.
- PÜIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español.** 3ª. ed.; Madrid, España: (s.e.), (s.f.).
- SAJÓN R, Ubalidino. **Legislación ateniende a menores en américa latina** (s.l.i.): (s.e.), (s.f.).

SERRANO CALDERA, Alejandro. **Derecho del trabajo.** 1t.; 1 vol.; Nicaragua: Impreso en los talleres de la Ed. Universal, (s.f.).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo. 1990.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República, Decreto 2-89, 1989.

Código Civil y sus reformas. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto - Ley 106, 1964.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto-Ley 107, 1963.

Código de Trabajo. Congreso de la República, Decreto 1441, 1961.